

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA  
CADIZ**

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: ADAR ENERGÍA, S.L.  
Domicilio: Urb. Guadalmina Baja, Calle 5, nº173 bis, San Pedro de Alcántara, Marbella (Málaga).  
Emplazamiento de la instalación: San Martín del Tesorillo, polígono 13, parcelas 26 y 30. Términos municipales afectados: San Martín del Tesorillo, Castellar de la Fra., San Roque (Cádiz).  
Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

Planta Solar “Adar Puerto de Santa María” de 49,9 MWp de potencia (AT-14417/20)

**Generador Fotovoltaico**

- Generador fotovoltaico sobre estructura fija con dos posiciones (Inverno-Verano) con 1 módulo en vertical.
- 85.296 módulos fotovoltaicos de 585 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 9 centros de potencia de 5.000 kVA y 1 centro de potencia de 2.500 kVA

**Centros de Potencia:**

- 9 centros de potencia de 5.000 kVA y 1 centro de potencia de 2.500 kVA, formado por transformador y protecciones.
- 256 inversores string de 175 kVA y 2 inversores string de 100 kVA de potencia máxima.

**Red de Media Tensión**

- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y los circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 45 kV que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 45 kV en el que se instalarán las celdas de MT y el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares, incluyendo el transformador de SSAA.

Red de Media Tensión desde Centros de Potencia hasta Centro de Seccionamiento 45 kV

LMT1	
Origen:	TX1
Final:	CS
Subterráneo	
Tipo de cable:	RHZ1-20L 26/52 KV AL
LMT2	
Origen:	TX4
Final:	CS
Subterráneo	
Tipo de cable:	RHZ1-20L 26/52 KV AL
LMT3	
Origen:	TX7
Final:	CS
Subterráneo	
Tipo de cable:	RHZ1-20L 26/52 KV AL
LMT4	
Origen:	TX10
Final:	CS
Subterráneo	
Tipo de cable:	RHZ1-20L 26/52 KV AL

**Infraestructura de Evacuación**

Línea soterrada de 45 kV desde el centro de seccionamiento hasta la futura “SE Colectora Pinar del Rey 45/220 kV”)

Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea.

Tensión: 45 KV

Longitud: 19,80 Km

Tipo Conductor: RHZ1-20L 26/52 kV 1x630 AL.

Número de circuitos: 2

Número de cables: 3 unipolares por circuito

OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS:	
Vía Pecuaria afectada	Término municipal
Cañada Real de la Hinojera	San Martín del Tesorillo
Cañada Real de Gaucín	Castellar de la Fra.
Vereda de San Roque	San Roque

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Doce de noviembre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARIA MESTRE GARCÍA.

**Nº 104.568**

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14246/20**

Visto el expediente AT-14246/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

• Peticionario: ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A.  
Domicilio: C/ Francia, s/n. Polígono Industrial Trocadero - 11519 PUERTO REAL (CÁDIZ)

• Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Portugal, s/n

• Término municipal afectado: Puerto Real

• Finalidad: mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

**RESUELVE**

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

DESVÍO DE DOS LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN PROPIEDAD DE EPR C.D.A DELPHI TROCADERO ESQUINA SOLAR GADIR 1 Y 2 POR AFECCIÓN DE ADIF

• TIPO DE CONDUCTOR: RHZ1-OL 18/30 kV 3(1x400) K AL H16

• LONGITUD TOTAL CIRCUITO 1: 1500 mts.

• LONGITUD TOTAL CIRCUITO 2: 1500 mts.

• COORDENADAS UTM HUSO 29

INICIAL CIRCUITO 1: X:748795,02 Y:4045085,05

FINAL CIRCUITO 1: X:749940,31 Y:4045831,58

INICIAL CIRCUITO 2: X:748795,02 Y:4045085,05

FINAL CIRCUITO 2: X:749940,31 Y:4045831,58

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Veintrés de noviembre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA.

Nº 107.430

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: RETIRO ENERGÍA 5, S.L.

Domicilio: C/ Alfonso XII nº 20, Planta 2ª, 28014 Madrid

Emplazamiento de la instalación: Jimena de la Frontera (Cádiz), Parcelas 218 y 42 del Polígono 17 y Parcelas 42 y 43 del Polígono 15

Términos municipales afectados: Jimena de la Frontera (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "MARCHENILLA VII" (AT-14398/20)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura fija con 2 módulos en vertical.
- 82.576 módulos fotovoltaicos de 605 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 14 centros de potencia de 3.250 kVA.

Centros de Potencia:

- 14 centros de potencia de 3.250 kVA, formados por transformador y protecciones.
- 205 inversores de string de 200 kW de potencia activa nominal.

Red de Media Tensión

- Los centros de transformación se conectarán entre ellos, con el de seccionamiento, mediante líneas a 30 kV, conductores unipolares de aluminio tipo ALRH5Z1, de sección 300 mm<sup>2</sup>, y tensión 18/30 kV.

- 4 circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores 30 kV de 300 mm<sup>2</sup> que unen los Centros de Potencia.

RED DE MEDIA TENSIÓN DESDE CENTROS DE POTENCIA HASTA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO CS-1	
LMT1	
Origen:	CT-1
Final:	CS-1
Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea
Tipo de cable:	AL RH5Z1.
LMT2	
Origen:	CT-5
Final:	CS-1
Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea
Tipo de cable:	AL RH5Z1.
LMT3	
Origen:	CT-9
Final:	CS-1
Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea
Tipo de cable:	AL RH5Z1.
LMT4	
Origen:	CT-13
Final:	CS-1
Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea
Tipo de cable:	AL RH5Z1

Infraestructura de Evacuación

Línea soterrada de 30 kV hasta "Subestación Colectora La Herradura (220/30 kV)"

- Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea.
- Tensión: 30 KV
- Longitud: 4,343 Km
- Tipo Conductor: 2x(3x1x630) mm<sup>2</sup> AL RH5Z1 18/30 kV.
- Número de circuitos: 2
- Número de cables: 6

OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS:	
Vía Pecuaría afectada	Término municipal
Cañada Real de Los Ángeles	Jimena de la Frontera
Cañada Real de la Hinojera	Jimena de la Frontera
Cañada Real de Gaucin	Jimena de la Frontera

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. Nº 111.338

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

EDICTO

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz, reunida en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 2 de diciembre de 2021, acordó aprobar inicialmente los Presupuestos para el ejercicio 2022.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública el expediente durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite con el que dará comienzo el cómputo de dicho período de información pública.

Durante este período aquellos interesados que ostenten la legitimación prevista en el apartado 1 del artículo 170 de la norma citada podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas, siempre que estas se fundamenten, necesariamente, en las causas previstas en el apartado 2 del citado artículo. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Junta General del Consorcio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del RDL 2/2004, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. El Presupuesto, definitivamente aprobado, se publicará en

el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con detalle del Presupuesto desglosado por capítulos y de la plantilla presupuestaria.

El expediente se encuentra en la sede del Consorcio, sita en la Ciudad de Cádiz, en la planta cuarta del Centro de Negocios del Edificio Europa, Recinto Interior de la Zona Franca, código postal 11011 y se publicará, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2501>.

9/12/21. La Secretaria del Consorcio. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. El Presidente del Consorcio. Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. **Nº 111.713**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

PROYECTO DE ACTUACIÓN RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE ENOTURISMO EN FINCA LA TORRE, CTRA ROTA-JEREZ. REGISTRAL 31960.

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno de esta Ciudad de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, asunto 7, acordó aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE ENOTURISMO EN FINCA LA TORRE, CTRA. ROTA-JEREZ. REGISTRAL 31960, en CR. DS-ROTA, (11400), JEREZ DE LA FRONTERA, promovido por GALÁN LEAL MANUEL.

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. EL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.19). Fdo.: José Antonio Díaz Hernández.

**Nº 105.832**

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. SAN ISIDRO DEL GUADELETE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DE 2020

En San Isidro del Guadalete, a 25 de noviembre de 2021, siendo las 09.00 horas, y bajo la Presidencia del Sr. Presidente Manuel Sánchez Pérez, se reúnen los señores Vocales, María Teresa Aguilar Almendro, Carmen Figueroa Muñoz, miembros de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Considerando que el objeto de la reunión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación, la Comisión Especial, por unanimidad.

#### ACUERDA

PRIMERO. Informar favorablemente la Cuenta General de la ELA San Isidro del Guadalete del ejercicio 2020, que ha quedado cumplidamente justificada.

SEGUNDO. Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [elasanisidro@jerez.es](mailto:elasanisidro@jerez.es).

1/12/21. EL PRESIDENTE, Manuel Sánchez Pérez. Firmado.

**Nº 109.810**

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA PLAZA DE POLICIA LOCAL, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES: CLASE ESCALA BÁSICA; DENOMINACIÓN POLICÍA GRUPO C1  
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, mediante Decreto número 2021/2943, de fecha 04 de noviembre de 2021, resuelve:

Primero: Nombrar a Pau Enrique Gisbert Mariscal, con DNI. \*\*5995\*\*\*, funcionario de carrera en la plaza de Policía Local, escala Administración Especial, Subescala servicios especiales: clase escala básica; denominación: Policía grupo C1.

Segundo.- Se proceda a dar traslado de la presente resolución al interesado, al Departamento de Personal, a la Jefatura de la Policía Local e Intervención a los efectos oportunos.

Tercero: Para adquirir la condición de funcionario, deberán tomar posesión en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 62 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, contados a partir del siguiente al de la

recepción de la notificación de esta resolución.

Cuarto: Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica y web oficial del Ayuntamiento de Tarifa.

Contra la Resolución de la Alcaldía que agota la vía administrativa, se podrá interponer según art. 112 y 116 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo el RECURSO DE REPOSICION en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde, que será resuelto por el mismo órgano o autoridad que la dictó y notificado en el plazo de un mes o interponer directamente el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tarifa, a 30/11/21. El Alcalde, Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. El Secretario General, Antonio Aragón Román. Firmado.

**Nº 109.847**

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA EDICTO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021 y al punto décimo primero del orden del día, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS(AS) EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA, al objeto de su adaptación al Decreto 84/2021, de 09 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Dicho texto se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 190/2021 (de fecha 04 de octubre de 2021), así como en el Tablón de Anuncios y el Portal de Transparencia, por un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles. Este período de exposición pública concluyó en fecha del 17 de noviembre de 2021.

Una vez finalizado el período de exposición pública se ha constatado que no se han presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo referido, según consta en informe emitido por la Jefa del Área de Registro y Atención Ciudadana en fecha 22 de noviembre de 2021.

Ante dicha falta de reclamaciones y/o sugerencias, con fecha 24-11-2021 se ha dictado decreto por el que se eleva a definitiva la citada modificación de Ordenanza.

Con tal motivo, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al objeto de la entrada en vigor de la citada Ordenanza, se procede a su publicación íntegra en el B.O.P. y en el Portal de Transparencia de este Ilmo. Ayuntamiento.

A 29/11/21.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Luis Mario, aparcero Fernández de Retama.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS(AS) EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA (CADIZ)

#### INDICE:

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

Artículo 2 – Definiciones.

Artículo 3 – Régimen Jurídico.

#### TÍTULO II – TÍTULOS HABILITANTES

#### CAPÍTULO I – CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

Artículo 4 – Servicios de transporte urbano.

Artículo 5 – Servicios de transporte interurbano.

Artículo 6 – Coordinación de títulos.

Artículo 7 – Excepción al principio de coordinación de títulos.

Artículo 8 – Titularidad.

#### CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 9 – Adjudicación de licencias.

Artículo 10 – Solicitud.

Artículo 11 – Adjudicación.

Artículo 12 – Registro de licencias.

#### CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LICENCIAS

Artículo 13 – Transmisión de las licencias por actos “inter vivos”.

Artículo 14 – Transmisión de las licencias por actos “mortis causa”.

Artículo 15 – Requisitos comunes a ambas fórmulas de transmisión de licencias.

#### CAPÍTULO IV – VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 16 – Vigencia de las licencias.

Artículo 17 – Visado de licencias.

Artículo 18 – Comprobación de las condiciones de las licencias.

Artículo 19 – Suspensión de licencia por avería, accidente o enfermedad.

Artículo 20 – Suspensión de licencia por solicitud de la persona titular.

Artículo 21 – Caducidad de las licencias.

Artículo 22 – Extinción de las licencias.

#### CAPÍTULO V – REQUISITOS EXIGIBLES

Sección 1ª – Requisitos de las personas titulares de licencia y conductores(as)

Artículo 23 – Requisitos de las personas titulares de licencia.

Artículo 24 – Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia.

Artículo 25 – Requisitos de los(as) conductores(as).

Sección 2ª – Requisitos de los vehículos

Artículo 26 – Adscripción de la licencia.

Artículo 27 – Documentación a bordo del vehículo.  
 Artículo 28 – Características de los vehículos.  
 Artículo 29 – Taxis adaptados.  
 Artículo 30 – Modificación de las características de los vehículos.  
 Artículo 31 – Taxímetros.  
 Artículo 32 – Identificación de los vehículos destinados al servicio.  
 Artículo 33 – Publicidad en los vehículos.  
 Artículo 34 – Revisión de vehículos.  
**TÍTULO III – PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**  
**CAPÍTULO I – FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**  
 Artículo 35 – Prestación por otros(as) conductores(as).  
**CAPÍTULO II – CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**  
 Artículo 36 – Contratación.  
 Artículo 37 – Concertación previa de servicios.  
 Artículo 38 – Servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada.  
 Artículo 39 – Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.  
 Artículo 40 – Indicador de la situación de “libre”.  
 Artículo 41 – Toma de carburante.  
 Artículo 42 – Comprobación del vehículo.  
**CAPÍTULO III – DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) CONDUCTORES(AS)**  
 Artículo 43 – Derechos de los(as) conductores(as).  
 Artículo 44 – Deberes de los(as) conductores(as).  
**CAPÍTULO IV – DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) USUARIOS(AS)** Artículo 45 – Derechos de los(as) usuarios(as).  
 Artículo 46 – Deberes de los(as) usuarios(as).  
 Artículo 47 – Reclamaciones.  
**TÍTULO IV – RÉGIMEN TARIFARIO**  
 Artículo 48 – Puesta en marcha del taxímetro.  
 Artículo 49 – Inicio del servicio interurbano.  
 Artículo 50 – Tarifas.  
 Artículo 51 – Supuestos especiales.  
 Artículo 52 – Abandono transitorio del vehículo y espera a los(as) viajeros(as).  
 Artículo 53 – Cobro de servicio en caso de accidente o avería.  
**TÍTULO V – INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**  
 Artículo 54 – Inspección.  
 Artículo 55 – Responsabilidad administrativa.  
 Artículo 56 – Clases de infracciones.  
 Artículo 57 – Infracciones muy graves.  
 Artículo 58 – Infracciones graves.  
 Artículo 59 – Infracciones leves.  
 Artículo 60 – Sanciones.  
 Artículo 61 – Determinación de la cuantía.  
 Artículo 62 – Medidas accesorias.  
 Artículo 63 – Revocación de licencias.  
 Artículo 64 – Competencia sancionadora.  
 Artículo 65 – Prescripción de las infracciones y sanciones.  
 Artículo 66 – Procedimiento sancionador.  
 Artículo 67 – Exigencia de pago de sanciones.  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**  
**DISPOSICIÓN FINAL**

#### PREÁMBULO

Dentro del marco estatutario de competencias previsto para la regulación de los transportes terrestres que transcurren íntegramente por el territorio de una Comunidad Autónoma, Andalucía reguló, mediante la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el transporte de viajeros(as) en automóviles de turismo en su Título II.

Dicho régimen se desarrolló por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

El referido Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en su Disposición Transitoria Primera, establecía la obligación de los Ayuntamientos en cuanto a la adaptación de sus respectivas normativas en materia de transporte urbano de viajeros(as) a lo previsto en el Reglamento que aprobaba, en un plazo de quince meses a contar desde su entrada en vigor.

Atendiendo a dicho mandato, este Ayuntamiento, durante la sesión plenaria celebrada en fecha del 17 de mayo de 2022, acordó dar aprobación inicial a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros(as) en Automóviles de Turismo en el Municipio de Chipiona (Cádiz). Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 119/2012, de fecha 25 de junio.

Al no registrarse reclamaciones y/o sugerencias contra la referida Ordenanza en el plazo de treinta días establecido a tal fin, se entendió definitivamente adoptado el acuerdo hasta ese momento provisional (modificación decimocuarta realizada por el artículo 1º de la Ley 11/1999, de 21 de abril, por la que se añade un párrafo adicional al artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Por tal razón, y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y al objeto de la entrada en vigor de la citada Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros(as) en Automóviles de Turismo en el Municipio de Chipiona (Cádiz), se llevó a cabo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia número 184/2012, de fecha 25 de septiembre.

No obstante, desde la publicación del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, además de haberse producido cambios de gran importancia en la realidad del mercado del transporte de este tipo de servicios, han tenido lugar varios pronunciamientos

judiciales que afectan de manera significativa a su contenido, lo que hizo preciso llevar a cabo su revisión para ajustarlo a esas modificaciones sustantivas y, al mismo tiempo, para introducir una nueva regulación que permitiese la modernización y flexibilidad del sector del taxi tan demandada por las personas usuarias.

Efectivamente, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 2.963/2015, de 30 de diciembre, por lo que se anularon los artículos 11.1, 24.1.b), 27.1.a), 27.1.c), 31.2.d), 34, 37 y la Disposición Transitoria Tercera (en su apartado 3), del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, ha determinado la modificación del Decreto, permitiendo así que una persona jurídica sea titular de una licencia, eliminando la necesidad de prestación personal del servicio por el titular de la licencia y la exigencia de que dicho titular disponga de permiso de conducción.

Así mismo, se eliminó la obligatoriedad de la placa de servicio público, así como todo lo concerniente a la regulación de los aspectos de metrología del taxímetro por ser una competencia estatal (artículo 149.1.12ª de nuestro texto constitucional) y ostentando las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución.

Por otro lado, la sentencia del Tribunal Supremo 1.018/2018, de 15 de junio, confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 2.963/2015, de 30 de diciembre, y además declara nulo el artículo 31.5, que exigía la condición de que el vehículo no rebasa la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia. Simultáneamente, en aplicación del principio de igualdad entre personas físicas y jurídicas al que alude la citada sentencia, quedó suprimida la posibilidad de que las cooperativas de trabajo asociado pudiesen ostentar igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren, pues ello implica un trato normativo diferente.

A fin de adaptar los contenidos del Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo a estas sentencias, con fecha del 12 de febrero de 2021 ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (número 29/2021) el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica parcialmente el contenido de dicho Reglamento.

Junto con el cumplimiento del contenido de las referidas sentencias, en dichas modificaciones se ha considerado conveniente modernizar y flexibilizar el régimen de prestación de los servicios por los vehículos auto-taxi, con medidas que les permitan incrementar su calidad, competitividad y sostenibilidad frente a otras alternativas de transporte, mejorando de esta manera el servicio que prestan a la ciudadanía por su indudable trascendencia para los intereses generales.

Entre dichas medidas la nueva redacción del Reglamento permite ofrecer el precio cerrado para los servicios previamente contratados, de manera que las personas usuarias puedan conocer de forma anticipada la tarifa máxima que pagarán al final del trayecto y, por otro lado, facultar la contratación del servicio por plaza y cobro individual con el fin de abaratar el coste de los trayectos y contribuir a reducir el volumen del tráfico y la contaminación.

El Decreto de modificación también contiene medidas de simplificación administrativa orientadas a impulsar la administración electrónica en desarrollo de las previsiones establecidas en la legislación general del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público, así como la de los transportes terrestres, en aras a mejorar la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa y a garantizar los derechos de la ciudadanía, con medidas como la disposición de firma y dirección electrónica, y el uso de medios telemáticos.

Junto a estas mejoras, la nueva redacción del Reglamento persigue ofrecer un servicio fácil, cómodo y accesible para toda la ciudadanía, procurando la prestación del servicio en niveles óptimos y de calidad. Para alcanzar estos objetivos se permite ampliar la capacidad de los vehículos adaptados hasta nueve plazas, incluido el(la) conductor(a), se asegura la prestación del servicio con carácter permanente y preferente para este colectivo y, además, se habilita a los Ayuntamientos para establecer puntos específicos de recogida de los(as) pasajeros(as) que hayan precontratado los servicios en las zonas de mayor afluencia, así como para adaptar con mayor premura el régimen de horarios y descansos a las exigencias de movilidad en circunstancias y de emergencia.

Por último, el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, en su Disposición Transitoria Quinta, establece que los municipios deberán adaptar sus Ordenanzas al contenido de aquella norma en un plazo de nueve meses, computable a contar desde su entrada en vigor.

Dado que, obviamente, la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros(as) en Automóviles de Turismo en el Municipio de Chipiona de 2012 se redactó dentro del marco jurídico establecido por el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo que fuera inicialmente aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, los cambios registrados por este han de ser incorporados a la citada norma municipal.

De este modo ha sido necesario modificar la redacción de sus artículos 8.1, 23.1, 26.1, 27, 28, 29.7, 31, 32, 36.1, 37, 40, 46, 50, 51, 59.b), 61 y 67.

Igualmente ha resultado imperativo suprimir los contenidos de los artículos 10.1.b), 23.2, 23.3 y 35 de la citada Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros(as) en Automóviles de Turismo en el Municipio de Chipiona.

Por razón del amplio alcance que suponen todos los cambios necesarios para la adaptación de la norma municipal al nuevo Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, se ha estimado conveniente, en aras a garantizar la simplificación administrativa, no limitar este proceso de adaptación en exclusiva a los citados preceptos, sino establecer un nuevo texto completo a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros(as) en Automóviles de Turismo en el Municipio de Chipiona.

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

1 - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los servicios de transporte

público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo que discurren total o parcialmente por el Municipio de Chipiona.

2 - A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza tendrá la concepción de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Chipiona las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3 - La intervención administrativa municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para mejor prestación del servicio.
- b) Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.
- c) Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.
- d) Sometimiento a previa licencia municipal.
- e) Fiscalización de la prestación del servicio.
- f) Órdenes individuales o mandatos para la ejecución de un acto.
- g) Prohibiciones u órdenes de no hacer.

4 - Por su parte, las disposiciones complementarias que podrá dictar el Ayuntamiento podrán versar sobre las siguientes materias:

- a) Descanso semanal obligatorio.
- b) Turnos de vacaciones.
- c) Identificación de los auto-taxis.
- d) Salidas al exterior, fuera del ámbito municipal.
- e) Estacionamiento en paradas.
- f) Uniformidad de los(as) conductores(as).
- g) Turnos diarios de permanencia en el servicio y sus horarios.
- h) Servicios obligatorios de asistencia diurna y/o nocturna.
- i) Servicios especiales.
- j) Datos de los vehículos.
- k) Modelo de recibo a expedir a los(as) usuarios(as).
- l) Formato de licencia municipal.
- m) Formato del certificado de aptitud.
- n) Características del carnet de conductor(a) de los vehículos.

#### Artículo 2 – Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) Servicio de taxi o auto-taxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.

b) Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal en los términos previstos en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

c) Servicio interurbano: servicios que excedan del ámbito de los transportes urbanos, en los términos en que los mismos se definen en el apartado anterior.

d) Licencia: autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

e) Autorización de transporte interurbano: autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.

#### Artículo 3 – Régimen Jurídico.

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza; el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; y la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter-autonómicos.

## TÍTULO II TÍTULOS HABILITANTES CAPÍTULO I

### CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

#### Artículo 4 – Servicios de transporte urbano.

Para la prestación de servicios de transporte urbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia expedida por este Ilmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 5 – Servicios de transporte interurbano.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

#### Artículo 6 – Coordinación de títulos.

1 - Con carácter general, y salvo las excepciones previstas en el artículo 7, para la realización de transportes discrecionales en auto-taxi será preciso obtener la licencia municipal para servicios urbanos y la autorización de transporte interurbano.

2 - La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en los que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 7, la Administración competente para otorgar tal licencia o autorización decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado conforme al artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

#### Artículo 7 – Excepción al principio de coordinación de títulos.

1 - El otorgamiento de licencias de transporte urbano sin el otorgamiento de autorización de transporte interurbano precisará la previa tramitación del correspondiente

procedimiento en el que se acredite suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano.

2 - A los efectos previstos en el apartado anterior, la necesidad y rentabilidad del servicio de taxi con carácter estrictamente urbano deberá acreditarse mediante estudio técnico en el que se analicen los siguientes factores:

- a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el Municipio en cada momento, considerando dentro de la oferta las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el Municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
- c) Las infraestructuras de servicios públicos del Municipio vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías del casco urbano, así como la implantación de carriles bici.
- d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación, en su caso, de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto-taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor(a).
- e) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el Municipio según lo previsto en el artículo 29.

#### Artículo 8 – Titularidad.

1 - El título habilitante se expedirá a favor de una persona física o jurídica que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo. En el título habilitante se hará constar el vehículo que se vincula a su explotación.

2 - La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevén los artículos 13, 14 y 15, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 35, de que el servicio se pueda prestar por personal contratado a tal fin.

3 - La persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS

### Artículo 9 – Adjudicación de licencias.

1 - Corresponde al Ayuntamiento la adjudicación de las licencias de auto-taxi mediante concurso.

2 - El órgano de decisión para las adjudicaciones de las licencias y, en su caso, para sus posteriores transmisiones es la Junta de Gobierno Local.

### Artículo 10 – Solicitud.

1 - Para la obtención de licencia de auto-taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de copia de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad en vigor del(de la) solicitante o, cuando éste(a) fuera extranjero(a), documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (N.I.E.).
- b) Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 25.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.
- d) Cualesquiera otros que se consideren necesarios por el órgano de decisión indicado en el artículo 9, y que sean debidamente establecidos en la convocatoria del concurso de adjudicación de licencia/s, para determinar si concurren en el(la) solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

2 - La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso se señale en la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público.

### Artículo 11 – Adjudicación.

1 - Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de la/s licencia/s de auto-taxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus intereses y derechos, en el plazo de 15 (QUINCE) días.

2 - Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso.

3 - Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios(as) se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y, en su caso, en cualquier otro medio que el órgano adjudicador estime oportuno.

4 - Recibida la notificación de adjudicación, el(la) adjudicatario(a) deberá aportar, en el plazo señalado en la convocatoria del concurso, la siguiente documentación:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 23 para titulares de licencia.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte público de viajeros.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre del( de la) adjudicatario(a), y certificado de las características técnicas del mismo. Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, la identificación de la empresa arrendadora, los datos del vehículo y el plazo de duración del contrato. En todo caso el vehículo deberá estar clasificado como vehículo de servicio público.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse al vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.

g) Cualesquiera otros documentos que sean debidamente establecidos en la convocatoria del concurso de adjudicación de licencia/s.

Artículo 12 – Registro de licencias.

El Ayuntamiento podrá llevar un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo, sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LICENCIAS

Artículo 13 – Transmisión de las licencias por actos “inter vivos”.

1 - La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización de este Ilmo. Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

2 - El Ayuntamiento dispondrá del plazo de 2 (DOS) meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el( la) transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

Artículo 14 – Transmisión de las licencias por actos “mortis causa”.

1 - Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos “mortis causa” al cónyuge viudo o los herederos forzosos.

2 - En caso de transmisión “mortis causa” de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 (TREINTA) meses desde el fallecimiento para determinar a la nueva persona titular, de conformidad con el artículo 23.a), revocándose en otro caso la licencia.

3 - El( La) heredero(a) que pretenda efectuar el cambio de titularidad solicitará autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 23.

4 - No se aplicará derecho de tanteo en el caso de las transmisiones “mortis causa”.

Artículo 15 – Requisitos comunes a ambas fórmulas de transmisión de licencias.

1 - La transmisión de la licencia por cualquier causa podrá autorizarse únicamente cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 23 para las personas titulares de licencia, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el( la) propio(a) adquirente una vez autorizada la transmisión.

2 - No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto-taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero. Para ello se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

3 - La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana y/o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesidad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en el artículo 7.

### CAPÍTULO IV

#### VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 16 – Vigencia de las licencias.

Las licencias de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

Artículo 17 – Visado de licencias.

1 - La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento, que constituyen requisitos para su validez, y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten así mismo de obligado cumplimiento.

2 - Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia, que habrá de ser solicitado por la persona titular dentro del primer trimestre de cada año, y que se simultaneará con el proceso de revisión del vehículo que se establece en el artículo 34.

3 - Para la realización del visado deberá presentarse:

a) Idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, tanto en fase de solicitud como de adjudicación, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder del Ayuntamiento, salvo que en los mismos se haya registrado alguna variación y/o actualización.

b) En el caso de que exista personal asalariado y/o autónomo colaborador, la misma documentación exigida para su contratación, debidamente actualizada.

c) Las revisiones metrológicas periódicas del taxímetro.

d) Justificación del ingreso de las tasas que puedan estar establecidas sobre reserva de parada.

4 - El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que esta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y/o en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, será requisito necesario para que proceda el visado de la licencia.

5 - La falta de visado en el plazo establecido al efecto determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

Artículo 18 – Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo precedente no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigibles a las licencias, recabando de la persona titular la documentación acreditativa que estime pertinente.

Artículo 19 – Suspensión de licencia por avería, accidente o enfermedad.

1 - En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 24 (VEINTICUATRO) meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización. La competencia para la resolución de peticiones de pase a la situación de suspensión corresponderá a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias.

2 - No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular de la licencia podrá solicitar al Ayuntamiento, en lugar de la suspensión, la contratación de personal asalariado o autónomo colaborador en los términos del artículo 35.

Artículo 20 – Suspensión de licencia por solicitud de la persona titular.

1 - La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio. La competencia para la resolución de peticiones de pase a la situación de suspensión corresponderá a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias.

2 - Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de 5 (CINCO) años, debiendo continuar la prestación del servicio al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.

3 - Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a 6 (SEIS) meses.

4 - No se podrá prestar servicio alguno de auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito al Ayuntamiento el original de la licencia y restante documentación acreditativa de la misma, acreditando además el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 21 – Caducidad de las licencias.

1 - Procederá la declaración de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 17.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazos superiores a los establecidos, según supuestos, en los artículos 20 y 24. A estos efectos se considerará abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 19.

2 - El procedimiento para la declaración de la caducidad de la licencia se iniciará de oficio, con audiencia del( de la) interesado(a) con arreglo a lo establecido en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público.

Artículo 22 – Extinción de las licencias.

1 - Las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:

a) Renuncia de la persona titular.

b) Fallecimiento de la persona física titular sin herederos forzosos.

c) Caducidad.

d) Revocación.

e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2 - Constituyen motivos de revocación:

a) El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.

b) La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en los artículos 13, 14 y 15.

c) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose la circunstancia prevista en el artículo 7, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en esta letra cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado según se prevé en el artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

- d) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.  
 e) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título V.

### CAPÍTULO V REQUISITOS EXIGIBLES

#### SECCIÓN 1ª – REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LICENCIA Y CONDUCTORES(AS)

##### Artículo 23 – Requisitos de las personas titulares de licencia.

Para la obtención de licencia municipal de auto-taxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 14 para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia de auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.

e) Disponer de vehículo, al que ha de referirse la respectiva licencia, que cumpla los requisitos previstos en la sección 2ª de este Capítulo.

f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los(as) clientes.

j) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

k) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurran los supuestos excepcionales previstos en el artículo 7.

##### Artículo 24 – Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia.

1 - Las personas titulares de licencias de auto-taxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias en el plazo máximo de 60 (SESENTA) días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación o transmisión de las mismas.

2 - El Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior a solicitud de la persona titular de la licencia cuando exista causa justificada y acreditada por la misma.

3 - Una vez iniciada la prestación del servicio, la persona titular de la licencia no podrá dejar de prestarlo durante períodos iguales a 30 (TREINTA) días consecutivos o 60 (SESENTA) alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

##### Artículo 25 – Requisitos de los(as) conductores(as).

1 - Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como personal asalariado o autónomo colaborador, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2 - El certificado de aptitud a que se refiere el apartado anterior será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar que el(la) conductor(a):

a) Conoce suficientemente el Municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

b) Que conoce el contenido del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de la presente Ordenanza, así como las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y la normativa que rija la prestación del servicio.

3 - El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el

apartado precedente para su obtención y por falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

#### SECCIÓN 2ª – REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

##### Artículo 26 – Adscripción de la licencia.

1 - Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en la presente Ordenanza y en la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad.

2 - El vehículo podrá estar en poder de la persona titular de la licencia en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

3 - La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Sección.

4 - La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas.

5 - La persona titular de la licencia deberá solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

##### Artículo 27 – Documentación a bordo del vehículo.

1 - Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

a) La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.

b) El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.

c) La póliza del seguro a que hace referencia el artículo 23.f) y el justificante de pago del recibo vigente.

d) El permiso de conducir del(de la) conductor(a) del vehículo.

e) El certificado de aptitud profesional de conductor(a) de vehículo auto-taxi.

f) Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.

g) Un ejemplar del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de la presente Ordenanza.

h) Direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o, en su defecto, navegador que lo recoja.

i) Plano y callejero de la localidad o, en su defecto, navegador que lo recoja.

j) Talararios de recibos o tickets de impresora.

k) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.

l) Acreditación de verificación del taxímetro y del luminoso exterior.

m) En su caso, copia del contrato de trabajo del(de la) conductor(a) asalariado(a) y último TC2.

2 - Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para los(as) usuarios(as), un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, según formato facilitado por el Ayuntamiento, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

##### Artículo 28 – Características de los vehículos.

1 - La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas.

2 - En cualquier caso será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi.

3 - Los vehículos adscritos al servicio del taxi se ajustarán, en todo caso, a las siguientes características:

a) La carrocería será de color blanco.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar a los(as) usuarios(as) la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

c) El revestimiento o tapizado de los asientos será de piel, o de cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, en aras a la conservación de su perfecta pulcritud. En su defecto los asientos irán provistos de fundas que cumplan este requisito.

d) El piso del vehículo irá cubierto con alfombrillas de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.

e) Contarán con un mínimo de cuatro puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

f) Contarán con una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

g) Contarán con dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

h) Contarán con el sistema de alumbrado público interior necesario que el(la) conductor(a) deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suban o desciendan los(as) usuarios(as).

i) Contarán con una placa en el interior del vehículo en lugar y tamaño fácilmente visible para los(as) usuarios(as), en color blanco y con caracteres negros, en la que se indicará el número de la licencia antecedida por la palabra "TAXI", la matrícula del vehículo y el número de plazas autorizadas.

j) Contarán en su interior con señalización relativa a la prohibición de fumar.

k) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Dichas ventanillas estarán dotadas de vidrios transparentes e inastillables.

l) Sus ventanillas estarán dotadas del mecanismo conveniente para que los(as) usuarios(as) puedan accionar fácilmente su apertura.

m) Estarán provistos de un extintor de incendios homologado y al corriente de sus revisiones periódicas, con capacidad suficiente y listo para ser accionado con rapidez en cualquier momento.

4 - Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en la presente Ordenanza, los vehículos destinados al servicio de auto-taxi contarán con una capacidad de 5 (CINCO) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a).

5 - Por la condición de Municipio costero que caracteriza a esta localidad u otra/s circunstancia/s especial/es reflejada/s por el Ayuntamiento en su solicitud de autorización que acredite lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de 9 (NUEVE) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a), siempre que sea autorizado por la Consejería competente en la materia.

6 - No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad máxima de hasta 9 (NUEVE) plazas, incluido el(la) conductor(a), siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

7 - Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de auto-taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

a) Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

b) Hallarse vigente la última Inspección Técnica periódica que legalmente les corresponda.

c) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a 12 (DOCE) años a contar desde su primera matriculación.

No obstante, dicha antigüedad máxima se incrementará hasta los 14 (CATORCE) años a contar desde su primera matriculación para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

#### Artículo 29 – Taxis adaptados.

1 - El Ayuntamiento promoverá el acceso al servicio del taxi al conjunto de usuarios(as) y, en particular, la incorporación de vehículos adaptados para los(as) usuarios(as) con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2 - Al menos un 5 % (cinco por ciento) de las licencias de auto-taxi corresponderán a vehículos adaptados. Dicho porcentaje podrá incrementarse si se justifica tal necesidad.

3 - Las personas titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su auto-taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, el Ayuntamiento exigirá a las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea adaptado.

4 - Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

5 - Los(as) conductores(as) que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse, sobre los que no se aplicará ningún incremento al precio del servicio. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

6 - Los(as) conductores(as) serán los(as) responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

7 - A fin de garantizar el transporte de personas con movilidad reducida durante las 24 horas del día y los siete días de la semana, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos previa consulta a las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida y de los(as) consumidores(as) y usuarios(as). A tal efecto se podrá exigir la incorporación al servicio a través de emisoras o sistema de telecomunicación.

#### Artículo 30 – Modificación de las características de los vehículos.

1 - La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 precisará autorización de la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias, y se harán constar en la respectiva licencia. Dicha autorización estará subordinada, en todo caso, a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2 - En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

#### Artículo 31 – Taxímetros.

1 - Los vehículos que presenten los servicios de taxi, urbano e interurbano, deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para los(as) usuarios(as) la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.

2 - El taxímetro deberá estar homologado y debidamente precintado por el órgano competente en materia de metrología.

3 - Los vehículos auto-taxis deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

#### Artículo 32 – Identificación de los vehículos destinados al servicio.

Los vehículos adscritos a servicios de auto-taxi estarán identificados de la siguiente forma:

a) Llevarán una franja de 12 centímetros de anchura colocada diagonalmente en ambas puertas delanteras en sentido descendente desde la parte más próxima al parabrisas

hasta la inferior opuesta. Esta franja estará dividida en tres bandas longitudinales de similar anchura, la superior y la inferior de color azul en el tono que se corresponde con la bandera del Municipio, y la intermedia de color blanco.

b) En las puertas delanteras del vehículo, y en el triángulo superior que resulte de la pintura de la franja mencionada en la anterior letra "a", se inscribirá, en posición vertical, a 5 centímetros de la ventanilla y atendiendo al centro de la anchura resultante, el escudo del Municipio con una dimensión de 15 centímetros de altura.

Igualmente se inscribirá el escudo del Municipio, en igual dimensión, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería.

c) En las puertas delanteras del vehículo, en el triángulo inferior que resulte de la pintura de la franja mencionada en la anterior letra "a", a 20 centímetros de su límite inferior y lo más próximo posible al lateral basculante, se inscribirá en color negro, con caracteres de 5 centímetros de altura y 2 centímetros de anchura, la palabra "TAXI" seguida del número de licencia que le corresponda.

Igual descripción del número de licencia se inscribirá en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería, inmediatamente debajo del escudo del Municipio.

d) Llevarán en el parabrisas un cartel de 25 x 10 centímetros en el que, en letra proporcionada a tales dimensiones, se inscribirá la expresión "LIBRE". Dicho cartel será retirado, o estará instalado de tal manera que no resulte visible desde el exterior, cuando el vehículo no se encuentre en situación de "libre".

e) Contarán con un módulo luminoso exterior colocado en la parte delantera del techo del vehículo, debidamente homologado, y precintado por el órgano competente en materia de metrología, en el que se visualizará la tarifa aplicada al servicio que se está realizando y la disponibilidad del vehículo. Este letrero estará conectado con el taxímetro para el apagado o encendido automático del mismo al objeto de indicación de la situación del vehículo.

#### Artículo 33 – Publicidad en los vehículos.

1 - Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, se podrá autorizar a la persona titular de la licencia para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad y/o generen peligro.

2 - La autorización para la instalación de publicidad deberá ser convenientemente solicitada. En el caso de que se trate de publicidad exterior, a la solicitud se adjuntará un croquis a escala del vehículo en la que se indicará la imagen publicitaria que se pretende instalar.

#### Artículo 34 – Revisión de vehículos.

1 - No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

2 - Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado de la respectiva licencia previsto en el artículo 17, y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por la reglamentación aplicable y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores(as), contrastando esta información con la que figure en los archivos municipales.

3 - El contenido de los apartados 1 y 2 precedentes se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

4 - El Ayuntamiento podrá solicitar de las personas titulares de licencia, a efectos de conocer el estado de la actividad, el volumen de demanda, la calidad y adecuación de la oferta y las necesidades del servicio, datos relativos al kilometraje realizado y a los turnos y horas de servicio prestados.

### TÍTULO III PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CAPÍTULO I

#### FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

##### Artículo 35 – Prestación por otros(as) conductores(as).

1 - Las personas titulares de licencia de auto-taxi podrán contratar conductores(as) asalariados(as) y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de auto-taxi.

2 - Las contrataciones de otros(as) conductores(as) precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos(as) conductores(as), recogidos en el artículo 25, y la adecuación de las condiciones del servicio con las previsiones de la presente Ordenanza.

3 - Las personas titulares de licencia de auto-taxi deberán comunicar de manera expresa al Ayuntamiento la finalización de la contratación de los(as) conductores(as) asalariados(as) y/o de los(as) autónomos(as) colaboradores(as).

#### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

##### Artículo 36 – Contratación.

1 - La contratación del servicio de taxi se realizará, con carácter general, por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2 - Sin menoscabo de lo previsto en el apartado precedente, se admite la prestación de servicios con contratación por plaza con pago individual en servicios de carácter interurbano.

3 - El servicio de auto-taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En tales casos ser prevén mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

4 - Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio de auto-taxi requerirán el cumplimiento de la legislación vigente. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el



tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

Artículo 37 – Concertación previa de servicios.

1 - Las personas titulares de licencia de auto-taxi podrán realizar una concertación previa de servicios siempre que se respeten las condiciones previstas en la normativa de aplicación, incluyendo el régimen tarifario.

2 - Se considerarán concertados, entre otros, los siguientes:

- Los acordados en documento debidamente formalizado entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y una o varias personas titulares de licencia de auto-taxi para el servicio a sus empleados(as) o clientes(as).
- Los acordados con un(a) usuario(a) particular o grupo de usuarios(as) particulares para la prestación de servicios periódicos.
- Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.
- Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados(as) a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

Artículo 38 – Servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada.

Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada se podrán efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

Artículo 39 – Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.

1 - El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos, de las organizaciones de usuarios(as) y consumidores(as) más representativas en nuestra localidad, podrá establecer:

- Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros(as), determinando los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros(as), prevaleciendo en cualquier caso la decisión del(de la) usuario(a) respecto al vehículo que quiere contratar.
- La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche, debiendo establecer en dicho supuesto las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencia que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.
- Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación los períodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.
- Reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales, todo ello con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que resulten de aplicación. En lo concerniente al disfrute de vacaciones laborales, el disfrute de las mismas no podrá tener lugar en el período comprendido desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

En situaciones excepcionales o de emergencia, y siempre que las circunstancias concurrentes no permitan aplicar el procedimiento reglado se podrán disponer modificaciones del régimen de horarios y descansos que sean necesarias para ajustarlo a los cambios de movilidad experimentado por la demanda con una anticipación mínima de 48 horas, y previa comunicación a las entidades indicadas al inicio de este apartado.

2 - Cuando los vehículos auto-taxis estén en situación de “libre”, deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares cumpliendo instrucciones del(de la) usuario(a), o por razón de otras necesidades debidamente justificadas, y todo ello siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

3 - Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros(as) a una distancia inferior a 100 (CIEN) metros, en el sentido de la marcha, respecto a los puntos de parada debidamente autorizados, salvo en el caso de que resulte manifiesto y/o notorio que se trata de personas con discapacidad.

4 - En estaciones, recintos feriales o lugares de celebración de eventos multitudinarios la recogida de viajeros(as) se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto.

Artículo 40 – Indicador de la situación de “libre”.

Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros(as) y mientras se encuentren en servicio, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de “libre” a través del cartel y del letrero luminoso conectado con el taxímetro para el apagado o encendido automático del mismo, según la situación del vehículo, que se prevén en el artículo 32.

Artículo 41 – Toma de carburante.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse mientras el vehículo esté en situación de “libre”, salvo autorización expresa del(de la) usuario(a) en otro sentido y, en este caso, siempre con la paralización del taxímetro y sin que pueda aplicarse una nueva puesta en marcha del mismo al reiniciar la marcha.

Artículo 42 – Comprobación del vehículo.

1 - A la finalización de cada servicio los(as) conductores(as) deberán advertir a los(as) usuarios(as) que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo.

2 - Incluso cumpliendo el contenido del apartado precedente, si los(as) usuarios(as) omitieran recoger algún objeto de su pertenencia, el(la) conductor(a) que se percate de ello lo depositará en las dependencias de la Policía Local dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) CONDUCTORES(AS)

Artículo 43 – Derechos de los(as) conductores(as).

1 - Los(as) conductores(as) tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidos en la normativa que resulta de aplicación y a exigir que los(as) usuarios(as) cumplan las obligaciones que les corresponde con arreglo al artículo 46.

2 - Los(as) conductores(as) tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

- Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurran circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los(as) usuarios(as), los(as) propios(as) conductores(as) o el vehículo.
- Cuando cualquiera de los(as) viajeros(as) se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.
- Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los(as) viajeros(as) lleven consigo puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

d) Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del(de la) conductor(a) del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del(de la) viajero(a). En estos casos se podrá exigir al(a) usuario(a), por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el(la) conductor(a) estará facultado(a) para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

Artículo 44 – Deberes de los(as) conductores(as).

Los(as) conductores(as) de los vehículos vendrán obligados(as) a prestar el servicio en las condiciones que exija la normativa que resulta de aplicación y, en cualquier caso, deberán:

- Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de “libre”, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente Ordenanza en relación al comportamiento de los(as) usuarios(as).
- No transportar mayor número de viajeros(as) que el expresamente previsto en la licencia.
- Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen los(as) usuarios(as) y, en su defecto por ser impracticable, el que siendo practicable suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.
- Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con los(as) usuarios(as) y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como la utilización de la calefacción y el aire acondicionado, la apertura de ventanillas, el uso de la radio y similares, la limpieza interior y exterior del vehículo y el cumplimiento de la prohibición de fumar.
- Facilitar a los(as) usuarios(as) el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de la licencia.
- Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a los(as) viajeros(as), en especial a las personas con discapacidad.
- Facilitar a los(as) usuarios(as) cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro. Si el cambio de moneda fuera superior y no dispusiera del mismo, el(la) conductor(a) tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le abone el servicio, pero deberá ayudar al(a) usuario(a) a conseguir cambio, conduciéndole al sitio más cercano para ello y haciendo que su situación sea lo menos gravosa posible. (La cantidad consignada en esta letra se entenderá automáticamente revisada cuando sean modificadas las normas generales que la establecen, sin necesidad de reformar esta Ordenanza).
- Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.
- Poner a disposición de los(as) usuarios(as) del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.
- Informar a los(as) usuarios(as) del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) USUARIOS(AS)

Artículo 45 – Derechos de los(as) usuarios(as).

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, los(as) usuarios(as) del servicio del taxi tendrán derecho a:

- Ser atendidos(as) por el(la) conductor(a) en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este(a) último(a) con arreglo al artículo 44.
- Exigir del(de la) conductor(a) el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza.
- Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
- Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio, siempre que sea practicable y no se incumplan las normas de tráfico.
- Conocer el tipo de tarifa aplicable, incluida la tarifa interurbana.
- Verificar la correcta conexión del taxímetro, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento.

- g) Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos. A tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.
- h) Recibir un justificante del importe del servicio recibido en los términos previstos en el artículo 44.e).
- i) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el(la) conductor(a) se niegue a la prestación de un servicio.
- j) Obtener ayuda del(de la) conductor(a), siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes. Especialmente se obtendrá ayuda, siempre que se necesite, para cargar aparatos necesarios para el desplazamiento de los(as) usuarios(as), tales como sillas de ruedas o carritos infantiles, sobre los que no se aplicará ningún incremento al precio del servicio.
- k) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado y/o la calefacción en el vehículo.
- l) Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 37.
- m) Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en la normativa vigente en materia de consumo.
- n) Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- o) A la protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

#### Artículo 46 – Deberes de los(as) usuarios(as).

Los(as) usuarios(as) del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

- a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del(de la) conductor(a) y/o de otros(as) pasajeros(as), conductores(as) y viandantes.
- c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del(de la) conductor(a) y/o de otros(as) pasajeros(as), conductores(as) y viandantes.
- d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo.
- e) Respetar la prohibición de fumar.
- f) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el(la) conductor(a).
- g) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

#### Artículo 47 – Reclamaciones.

Las reclamaciones de los(as) usuarios(as) darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 54 para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor(a) del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse al(a) usuario(a) reclamante.

### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN TARIFARIO

##### Artículo 48 – Puesta en marcha del taxímetro.

1 - El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.

2 - A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva del(de la) usuario(a) y a partir del instante en que éste(a) comunique las instrucciones del servicio.

3 - Los servicios previamente concertados telefónicamente, por radio-taxi o por cualquier otro medio, se entenderán iniciados desde la recogida efectiva del(de la) usuario(a), momento en que el(la) conductor(a) del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro. Al importe final del servicio se añadirá el suplemento previsto en la tarifa oficial para recogida de usuario(a).

4 - Si iniciado un servicio, el(la) conductor(a) hubiere olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuese el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiera llegado a su fin, con exclusión del importe de carrera mínima que resulte de aplicación en virtud de las tarifas en vigor. Este apartado no será de aplicación si el(la) usuario(a), libremente se muestra dispuesto(a) a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan ambas partes.

5 - Al llegar al punto final de destino, una vez concluido completamente el servicio, el(la) conductor(a) procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación, detendrá el funcionamiento del aparato taxímetro e indicará al(a) usuario(a) el importe del servicio.

##### Artículo 49 – Inicio del servicio interurbano.

1 - Los servicios de transporte interurbano deberán iniciarse en este término municipal, sin perjuicio de que puedan efectuarse posteriores recogidas en otros términos municipales, siempre que todas ellas tengan un mismo lugar de destino. A tal efecto, se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidos(as) los(as) pasajeros(as) de forma efectiva.

2 - Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro Municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa de vehículos de servicio discrecional de viajeros de menos de diez plazas para su recogida en puertos y aeropuertos.

##### Artículo 50 – Tarifas.

1 - La prestación del servicio de auto-taxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas y debidamente autorizadas.

2 - El Ayuntamiento establecerá las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa solicitud de las asociaciones representativas del sector del taxi y con audiencia a las asociaciones de los(as) consumidores(as) y usuarios(as), así como de las organizaciones sindicales con representación en la localidad.

3 - Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

4 - Las tarifas, incluidos los suplementos, cubrirán la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

5 - Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

6 - Cuando los servicios se contraten previamente por el(la) usuario(a), las tarifas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que los(as) usuarios(as) conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar. Este precio no podrá, en ningún caso, superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes, incluido, en su caso, los suplementos aplicables para ese recorrido conforme a las citadas tarifas, debiendo, a tal efecto, entregarse a la persona usuaria con carácter previo al inicio del servicio una copia en soporte papel o electrónico del precio ofertado, así como permanecer encendido el taxímetro durante todo el trayecto.

Dichos precios se calcularán en base a los parámetros determinados por la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y por este Ayuntamiento para los trayectos urbanos, para calcular las rutas en este tipo de servicios. En consecuencia, se deberá facilitar a los(as) usuarios(as) y operadores(as) que lo soliciten el cálculo de estos precios, que tendrán carácter de máximos, velando por su correcta aplicación.

Esta tarifa aplicable a los servicios previamente contratados deberá en cualquier caso visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

La Administración competente, en desarrollo de sus labores de inspección, podrá requerir de forma periódica al(a) operador(a) o empresa intermediaria, la información necesaria para realizar las comprobaciones pertinentes sobre la correcta aplicación de la tarifa máxima para el cálculo de los precios cerrados por aquéllos.

##### Artículo 51 – Supuestos especiales.

1 - En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se derivase mayor garantía para los(as) usuarios(as).

2 - En el supuesto de que, para estos casos, se autorice el transporte individual con cobro por plaza, el establecimiento de las tarifas referidas en el apartado precedente se realizará de forma diferenciada para cada viajero(a).

##### Artículo 52 – Abandono transitorio del vehículo y espera a los(as) viajeros(as).

1 - Cuando los(as) viajeros(as) abandonen transitoriamente el vehículo y los(as) conductores(as) deban esperar su regreso, podrán recabar de los(as) mismos(as), a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera de encontrarse en zona urbana y de una hora si se encuentran en zonas aisladas sin edificaciones. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados(as) del servicio. El(La) usuario(a) podrá solicitar factura, recibo o ticket del importe abonado.

2 - Cuando el(la) conductor(a) haya de esperar a los(as) viajeros(as) en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos(as) el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación. El(La) usuario(a) podrá solicitar factura, recibo o ticket del importe abonado.

##### Artículo 53 – Cobro de servicio en caso de accidente o avería.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el(la) viajero(a), que podrá pedir la intervención de un(a) Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro. En estos supuestos, el(la) conductor(a) deberá solicitar y poner a disposición del(de la) usuario(a), siempre que sea posible y el(la) usuario(a) lo requiera, otro vehículo de auto-taxi, que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo, incluyendo la nueva puesta en marcha del taxímetro, pero sin que corresponda aplicar el suplemento por recogida de usuarios(as) previsto en el artículo 48.3.

### TÍTULO V

#### INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 54 – Inspección.

1 - Corresponden al Ayuntamiento las funciones de inspección de las licencias municipales para servicios urbanos de auto-taxi.

2 - El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3 - Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalice en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

4 - Las personas titulares de licencia, así como los(as) contratantes y usuarios(as) del servicio de transporte de viajeros(as) en vehículos auto-taxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligados(as) a facilitar al personal

de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligados(as) a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5 - Los(as) usuarios(as) estarán obligados(as) a identificarse a requerimiento del personal de la inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por los(as) mismos(as).

6 - Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular de la licencia, o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes así como, en su caso, la comparecencia de dicha persona titular de la licencia en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

7 - En las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el(la) conductor(a) tendrá la consideración de representante de la persona titular de la licencia en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestres.

8 - Los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer. El(La) conductor(a) del vehículo así requerido(a) será obligado(a) a conducirlo, acompañado(a) por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los Agentes de la Autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9 - Si en su actuación el personal de los servicios de la Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes. Similares actuaciones a las mencionadas deberán realizar los órganos y agentes de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

#### Artículo 55 – Responsabilidad administrativa.

1 - La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo corresponderá:

- En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia, a la persona titular de la misma.
- En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, al(a) propietario(a) o arrendatario(a) del vehículo o titular de la actividad.
- En las infracciones cometidas por los(as) usuarios(as) y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2 - La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3 - Si hubiere más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de manera solidaria.

#### Artículo 56 – Clases de infracciones.

1 - Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

2 - Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 57 – Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

- La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia o certificado de aptitud previsto en el artículo 25. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 17.
- Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o de clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.
- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en este apartado la

desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencia expedida a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias ajenas como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización por plazo superior al establecido en el artículo 24.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo 58, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor(a) ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

#### Artículo 58 – Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en el artículo 57.a).

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 57. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias, además de las que figuran como tales en esta Ordenanza en cuanto a la prestación del servicio o al otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en particular las siguientes:

1º. El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 para las personas titulares de licencia o en el artículo 25 para los(as) conductores(as), así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.

2º. La iniciación de los servicios interurbanos dentro de este Municipio, excepto en los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 49.

3º. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado(a) para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4º. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5º. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6º. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7º. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8º. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9º. El cumplimiento de las instrucciones concretas de los(as) usuarios(as) del servicio.

10º. Cualquier actuación contraria a lo previsto en el artículo 36.3 relativo a los servicios concertados por emisoras u otros medios de telecomunicaciones debidamente autorizados.

11º. La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar al(a) usuario(a) el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en el artículo 44.e).

d) La falta, manipulación o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular de la licencia o sus asalariados(as), de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de la prestación del servicio y, especialmente, del taxímetros y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de un(a) usuario(a) estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los(as) usuarios(as), o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 57.c).

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento, en su caso, del régimen de descansos establecido de conformidad con la normativa vigente.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 59, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor(a) ya hubiera sido sancionado(a) en los 12 meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo

47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

#### Artículo 59 – Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el(la) infractor(a).

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.

d) Transportar mayor número de viajeros(as) del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 57, respectivamente.

g) El trato desconsiderado con los(as) usuarios(as). Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de los(as) consumidores(as) y usuarios(as).

h) No proporcionar al(a) usuario(a) cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 €. Se considerará asimilada la negativa a ayudar al(a) usuario(a) a conseguir cambio para cuantías superiores en los términos establecidos en el artículo 44.g).

i) No entregar en las dependencias de la Policía Local cualquier objeto olvidado en el interior del vehículo por el(la) usuario(a) dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes.

j) El incumplimiento por los(as) usuarios(as) de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave. En todo caso se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por los(as) usuarios(as) de las siguientes prohibiciones:

1º. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2º. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3º. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del(de) conductor(a) o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4º. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5º. Desatender las indicaciones que formule el(la) conductor(a) en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6º. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7º. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8º. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los(as) demás usuarios(as), o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos(as) o para el(la) conductor(a) del vehículo.

9º. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al(a) transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificante que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

k) La no comunicación al Ayuntamiento del cambio de domicilio de las personas titulares de licencia, así como de cualquier otro dato o circunstancia que figure en dichas licencias. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

l) Cualquier otra vulneración de la presente Ordenanza que no esté expresamente tipificada como muy grave o grave en los artículos 57 y 58, respectivamente.

#### Artículo 60 – Sanciones.

1 - De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 € (DOSCIENTOS SETENTA EUROS), o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 € (DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON UN CENTIMO) a 1.380 € (MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS).

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 € (MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON UN CENTIMO) a 2.760 € (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS).

2 - Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los(as) responsables de la actividad infractora quedarán obligados(as) a indemnizar los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 61 – Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en

el artículo precedente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso o el número de infracciones cometidas.

#### Artículo 62 – Medidas accesorias.

1 - La comisión de las infracciones previstas en el artículo 57.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia, en ambos supuestos durante el plazo máximo de 1 (UN) año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2 - La infracción prevista en el artículo 57.d), además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la licencia.

3 - Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de 1 (UN) año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los períodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4 - Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.a), podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias a fin de que los(as) usuarios(as) sufran la menor perturbación posible.

#### Artículo 63 – Revocación de licencias.

1 - Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias podrá dar lugar a la revocación, con arreglo a lo establecido en el artículo 22.

2 - Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado mediante resoluciones definitivas en vía administrativa por la comisión de un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 58.

3 - El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

#### Artículo 64 – Competencia sancionadora.

La imposición de las sanciones previstas en el presente Título corresponde a Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión licencias.

#### Artículo 65 – Prescripción de las infracciones y sanciones.

1 - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

2 - El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

#### Artículo 66 – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público que resulten de aplicación a los procedimientos sancionadores, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

#### Artículo 67 – Exigencia de pago de sanciones.

1 - Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en el procedimiento sancionador descrito en el artículo 66, y en la normativa general sobre Recaudación, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2 - Así mismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los vehículos auto-taxi adscritos a licencias locales expedidas por este Ayuntamiento deberán contar con las impresoras para la expedición automática de recibos previstas en el artículo 31.3 antes del 14 de agosto de 2021 (es decir, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero).

Segunda.- Las personas titulares de licencia municipal de auto-taxi deberán adecuar sus vehículos al sistema de distintivos que se dispone en el artículo 32 (apartados b y c) antes del 14 de febrero de 2023 (es decir, en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero).

Durante este período transitorio se cumplirá con el sistema de distintivos previsto en el artículo 32 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros(as) en Automóviles de Turismo en el Municipio de Chipiona aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 2012 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 184/2012 (de fecha 25 de septiembre).

Tercera.- Las licencias que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tenga afectos vehículos que superen la antigüedad prevista en su artículo 28.7.c), habrán de adscribir un vehículo de antigüedad inferior que cumpla con lo dispuesto en dicho precepto antes del 14 de febrero de 2023 (es decir, en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero).

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza o que resulten incompatibles con su tenor y, específicamente, la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros(as) en Automóviles de Turismo en el Municipio de Chipiona aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 2012 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 184/2012 (de fecha 25 de septiembre).

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Nº 109.853

### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 26/11/2021, se aprobaron las bases y convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General por oposición libre correspondiente a la Oferta de Empleo Público año 2021 del Ayuntamiento de Ubrique, procediéndose, de conformidad con lo preceptuado en el mismo, a la publicación de su texto íntegro, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### TEXTO

#### BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DE 1 PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL FUNCIONARIO POR OPOSICIÓN LIBRE

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.- Es objeto de las presentes bases, el procedimiento para cubrir en propiedad de 1 plaza de Auxiliar de Administración General, que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al año 2021, aprobada por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 128 de fecha 7 de julio, incluida en el Grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por el sistema de selección de oposición libre

SEGUNDA.- Condiciones de Admisión de Aspirantes.- Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, antes del vencimiento del plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas asignadas al puesto.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala que se convoca. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación académica exigida de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según establece el art. 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias.- Las solicitudes según modelo Anexo I, pidiendo participar en las correspondientes pruebas de acceso, los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, para la plaza a la que se opta, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A dicha solicitud se acompañará:

- 1.- copia del Documento Nacional de Identidad
- 2.- Copia de la titulación académica alegada para participar.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Ubrique, <https://ubrique.sedelectronica.es>, y en el Tablón de Anuncios electrónico <https://ayuntamientoubrique.es>

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse en ejecución de estas Bases. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA.- Admisión de Aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://ubrique.sedelectronica.es> y, en el Tablón de Anuncios electrónico, para mayor difusión, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

A la vista de las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión; con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal de los miembros titulares y suplentes del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador.- Los miembros del Tribunal de selección actuarán de forma colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Estará compuesto por 5 miembros, es decir un Presidente, 3 Vocales y un Secretario que actuará con voz pero sin voto. Su composición será exclusivamente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso.- La oposición consistirá en la realización de 2 pruebas de carácter eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

Cada ejercicio se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos de ellos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellas pruebas que no puedan hacerse simultáneamente se iniciará por aquellos aspirantes cuya letra del primer apellido comience por la letra "V", y así sucesivamente, según se indica en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y función pública de 23 de junio de 2021 (BOE de 28 de junio de 2021)

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test de 100 de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el Anexo II de esta convocatoria. El Tribunal podrá proponer el planteamiento de preguntas de reserva, para su utilización en caso de anulación de alguna de las preguntas. Su utilización, en caso necesario, se realizará en el orden en que han sido planteadas en el cuestionario.

Para cada pregunta se propondrán 4 respuestas, siendo solo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente en 0,25 puntos. Las contestaciones en blanco no penalizarán. El primer ejercicio tendrá una duración de 2 horas y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito un caso práctico propuesto por el Tribunal relacionado con el programa establecido en el Anexo II-materias específicas-, que planteará el órgano de selección inmediatamente antes de su comienzo. Se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El segundo ejercicio tendrá una duración de 2 horas y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

SÉPTIMA.- Calificación.- La calificación final de cada prueba de cada aspirante vendrá dada por la media aritmética de la puntuación otorgada por cada miembro con voz y voto del Tribunal, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos en cada uno de ellos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en los dos ejercicios.

OCTAVA. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el Tablón de Anuncios, debiendo tener presente que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará a la Sra. Presidenta de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento, la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde la proclamación del aprobado que reúne las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria exhibiendo la documentación original, cuya copia aportó compulsada junto a la solicitud, junto con declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni incapacitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, el aspirante seleccionado, salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación requerida o de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario público, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, el cual deberá tomar posesión e incorporarse en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación de la resolución anterior.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Superación del proceso selectivo.
- Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

Afectos de lo dispuesto en el apartado b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria (artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

NOVENA.- Bolsa de Trabajo.- Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido la plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición) y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios. La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Ubrique que se encuentre vigente en el momento de su aprobación.

DÉCIMA.- Incompatibilidades.- Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA.- Incidencias.- Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste fuere distinto al de la sede del Ayuntamiento de Ubrique.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO I

#### INSTANCIA PROCESO DE SELECCIÓN 1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2021)

D./Dª.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en C/..... nº....., en la localidad de ..... con D.N.I.nº..... y con teléfono de contacto fijo nº..... y móvil ..... con correo electrónico .....

EXPONE: Que habiendo tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz) ha convocado por el procedimiento de oposición libre una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en dicho Ayuntamiento.

Que estimando reunir los requisitos establecidos en las correspondientes bases y acompañando copia del DNI y de la titulación académica que poseo y que me habilita a participar.

SOLICITO: ser admitido/a a participar en dicho procedimiento selectivo del Ayuntamiento de Ubrique, adjuntando los documentos señalados en la Base Tercera. Ubrique .....de.....de 2021

Fdo.....

Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Ubrique (CADIZ)

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de datos y en la Ley orgánica 3/2018, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos personales aportados serán incorporados a un fichero de titularidad municipal, con la finalidad de gestionar su participación en dicho proceso selectivo. Si lo desea podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión limitación al tratamiento y oposición de conformidad con lo establecido en la Ley citada y demás legislación concordante. Para el ejercicio de estos derechos podrá dirigir instancia a este Ayuntamiento..

#### ANEXO II TEMARIO

##### A) MATERIAS COMUNES

- La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura. Los derechos y deberes fundamentales: garantía y suspensión.
- La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Ejecutivo. El Poder Judicial. El Gobierno y la Administración del Estado.
- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos. Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local.
- El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias municipales.
- La Provincia. Organización: órganos necesarios y complementarios de las Diputaciones Provinciales. Sistema de elección de los/las Diputados/as y del/la Presidente/a.
- El Municipio. Organización Municipal. Competencias. Autonomía Municipal.
- Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

##### B) MATERIAS ESPECÍFICAS

- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: los empleados públicos. Retribuciones del personal.
- Los funcionarios públicos: situaciones administrativas. La responsabilidad y el procedimiento disciplinario. Derechos colectivos de los funcionarios.
- El Procedimiento Administrativo Común. El Registro General de entrada y salida de documentos. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos. Requisitos en la presentación de documentos.
- Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Derechos de los ciudadanos en el procedimiento.
- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.
- Los recursos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.
- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.
- Los contratos administrativos en la esfera local. Especial referencia a la selección del contratista.
- Las haciendas locales. Clasificación de ingresos. Las ordenanzas fiscales: procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen jurídico del gasto público local. Control y fiscalización del gasto. 10. Los bienes de las entidades locales: concepto. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales.
- El interesado: concepto, representación, pluralidad de interesados y nuevos interesados en el procedimiento. Identificación y firma. Sistema de identificación de los interesados y sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas; el uso de medios de identificación y firma, asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados. Derechos de las personas en sus relaciones con las AA.PP., derecho y obligación de relacionarse electrónicamente.
- El archivo. Concepto. Tipos de archivos. Organización del archivo. Normas de acceso a los archivos. El proceso de archivo. El archivo de los documentos administrativos.
- La protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Regulación legal. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos. Responsable y encargado del tratamiento. Garantía de los derechos digitales.
- Sistemas ofimáticos. Procesadores de Texto. Hojas de cálculo: principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Otras aplicaciones ofimáticas. Redes de comunicaciones e internet. El correo electrónico: conceptos elementales y funcionamiento.
- Ley Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.
- Conceptualización básica. Discriminación y relaciones desiguales: concepto y tipos de discriminación. Igualdad de oportunidades: principios de igualdad. Planes de igualdad. Lo que se hace público para general conocimiento. 1/12/21. Fdo.: Isabel Gómez García, Alcaldesa.

Nº 109.900

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**  
**ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES**  
**NÚMEROS 155, 429, 451, 453, 454 Y 456 Y 459 (DE NUEVA REGULACIÓN)**  
 El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 03 de Diciembre de 2020, aprobó con carácter definitivo la modificación de la ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 155, 429, 451, 453, 454, 456 Y 459 (de nueva regulación).  
 En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la integra

publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 03 de Diciembre de 2021. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Fdo. Isaac Bobillo Dorado. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- Fdo. Alicia Bernardo Fernández. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

UNO. Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155. TASA POR DERECHO DE EXÁMEN.

##### “ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de FUNCIONARI@S o a las categorías de PERSONAL LABORAL convocadas por este Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a CONCURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSO-OPOSICIONES, de carácter libre o restringido, que convoque la Excma. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plazas vacante de funcionarios o laborales.

##### ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

EPÍGRAFE I	
SUBGRUPOS	CUOTAS
A1	45,00 □
A2	40,00 □
B	35,00 □
C1	30,00 □
C2	25,00 □
Otras-resto de agrupaciones profesionales	20,00 □

Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas físicas o psicotécnicas, la tasa se verá incrementada en 10 euros.

##### ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal Funcionario como del Personal laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Igualmente se aplicará una reducción del 50 % sobre las cuotas establecidas en el artículo anterior para los sujetos pasivos que sean miembros de familia numerosa de categoría general, acreditado mediante la presentación del documento correspondiente.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 (33,00 %).
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo,

al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y sus Organismos Autónomos en los que soliciten su participación.

Para hacer efectivas las exenciones, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b).

##### ARTÍCULO 6. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

##### ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

##### ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

##### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DOS: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429 – TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.-

“ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Dentro del Complejo Polideportivo Municipal, en la Sección Primera, en “No abonados”, en el apartado 3.2 donde dice “Baño sábados, domingos y festivos” 1,15 euros, debe decir 3,30 euros.

En la Sección Segunda, se introduce un nuevo apartado 1” Entrenamientos y partidos: Con luz...6,60 □. Sin luz...4,35 □.”

En dicha Sección, se introduce un nuevo concepto N3. “Pista de Césped artificial: Con luz, la hora...17,50 €. Sin luz, la hora...12,75 €.”

Dentro del Complejo deportivo municipal El Picacho, se modifica el apartado N4. “Campo de fútbol, 7: Entrenamientos y partidos de Clubs y Asociaciones. Con luz, la hora...10,30 □. Sin luz, la hora...5,65 □. Además se introduce un nuevo concepto, “Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 □. Sin luz, la hora...20,60 □.” También se introduce un nuevo apartado N6. “Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa, las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría juvenil.

Dentro del complejo Quinta de la Paz, se introduce dentro del concepto de “Campo de césped artificial Fútbol 7”, el concepto “Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 □. Sin luz, la hora...20,60 □.”

Se suprime el apartado “Otros servicios”.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

TRES: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación de los ARTÍCULOS 5 Y 7 , así como DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 451 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

“ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. En el punto primero, se modifican los períodos, quedando redactado de la siguiente manera: 1)...” período nº 1 (incluye los meses de junio a septiembre) y un período nº 2 (incluye los meses octubre a mayo)...

Se introduce un nuevo apartado c) Para ambas zonas cuando por circunstancias excepcionales establecidas por alguna normativa estatal o autonómica se obligue a un distanciamiento de mesas y no se pueda instalar todas las que inicialmente se podían: 0,90.

Si algún establecimiento cierra quince días de un mes por vacaciones, se realizará el prorrateo del mes o meses afectado/s.

Se modifica el punto 3 en los siguientes términos: “...solicitar la preceptiva licencia anual (esto es noviembre y diciembre del año anterior para el que se solicita la ocupación)...”.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN. Los tres primeros párrafos quedan redactados de la manera que sigue:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal durante los meses de noviembre y diciembre de la anualidad anterior a la que se pretenda ocupar la vía pública con veladores.

En el momento de solicitar la autorización o legalización, en su caso, para la ocupación de la vía pública, se efectuará el ingreso de las tasas de tramitación de la licencia, establecida en la O.F. 101. El importe correspondiente a la totalidad o parte de la cuota tributaria resultante para la anualidad para la que se solicita la autorización podrá ser abonado en concepto de autoliquidación a partir de que entre en vigor la presente Ordenanza Fiscal en cada anualidad (normalmente en enero). La liquidación definitiva se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

El Ayuntamiento, realizada las comprobaciones técnicas oportunas concederá o denegará la correspondiente autorización, que tendrá de plazo máximo la anualidad correspondiente y una superficie fija sin reducción por períodos, salvo que se demuestre el cierre del establecimiento, en meses o quincenas completas, o que éste ocupe más de una vía y durante algún periodo no utilice una.

El párrafo 9 de dicho artículo queda redactado así: “Las cantidades liquidadas por esta tasa son independientes y compatibles con la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos o chiringuitos, toldos y reservas de aparcamiento exclusivo para la instalación de veladores.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

CUARTO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para 2022, la Modificación del ARTÍCULO 5 y DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 453 – TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

“ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Se modifica el apartado 1 d), debiendo tener la siguiente redacción:

“d) para los bares-kioscos o chiringuitos, la cuota tributaria será la establecida para los quioscos según las zonas donde se instalen los mismos, indicadas en los apartados a) b) y c) de este artículo.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

CINCO: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación del TÍTULO Y ARTÍCULOS 2 Y 5, así como DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 454 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

“En cuanto al título de la Ordenanza, debe eliminarse por reiteración “terrenos de uso público” entre las palabras “atracciones” e “industrias callejeras”, quedando el título como sigue: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON EXPOSITORES EN EL EXTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (PUESTOS O STANDS) Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Incluir un nuevo apartado a continuación del apartado c) del artículo 5 “Expositores en el exterior de establecimientos fijos con licencia para todos los días laborables del año, ocupando como máximo el largo de la fachada del negocio y un ancho que no incumpla la normativa de accesibilidad, para garantizar el tránsito de peatones. Importe fijo de 1.056,00 €, con un mínimo de 2 m<sup>2</sup>.”

Al modificarse el título, por ende, también se debe modificar el artículo 2 de esta Ordenanza: Hecho imponible, que debe quedar redactado así: “Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de expositores en el exterior de establecimientos fijos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes (puestos o stands), instalaciones desmontables (“CASSETAS”) para promoción y venta, especificando en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización”.

Establecer en el apartado c) del artículo 5, un máximo de 62 días, quedando redactado así: “Expositores en el exterior de establecimientos fijos, con licencia para un máximo de 62 días laborables. Importe: 1,76 € por metro cuadrado por día.”

Incluir en el apartado f) del artículo 5, los puestos de venta ambulante autorizados en C/ Trascueta, quedando con el siguiente tenor literal. “Por venta ambulante en C/ Trascueta, Pz. De San Roque, C/ Isaac Peral, Calzada Duquesa Isabel u otra ubicación que se determine, con parcelas de fachada de hasta 3m. al mes”.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEIS: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Modificación del ARTÍCULO 6 y de la DISPOSICIÓN FINAL de la ORDENANZA FISCAL N.º 456 – TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.-

“Se propone una nueva redacción del artículo 6 del siguiente tenor: “Las tarifas de la tasa, en atención al tipo de toldo y la categoría de la calle, serán las siguientes por metro cuadrado y año, mes o trimestre, según el caso, estableciéndose un mínimo de 6,18 € al año:

Así, el cuadro queda igual, salvo que se ha de indicar en el tipo de toldo C que son □/mes con los siguientes importes:

-Categoría 1ª de la Calle:	1,50 □.
-Categoría 2ª de la Calle:	1,21 □.
-Categoría 3ª de la Calle:	1,21 □.
-Categoría 4ª de la Calle:	0,81 €.

El apartado 5 del artículo 6 queda redactado así: “La liquidación de la tasa por esta aprovechamiento, será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que, de acuerdo con el artículo 5º comprenda el aprovechamiento u ocupación autorizada, sin que quepa reducción alguna en el caso de que la ocupación fuera inferior, salvo en el supuesto de que se trate de un toldo C de tipo portería que quede totalmente plegado tras el cierre del establecimiento y por tanto la superficie sea menor.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SIETE: Aprobar DEFINITIVAMENTE para el Ejercicio de 2022, la Aprobación de la Ordenanza Fiscal de nueva regulación, n.º 459 – TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO.-

“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 25.2 j) del mismo texto, que atribuye a los municipios la competencia en materia de protección de la salubridad pública, el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, que establece la obligación de los Ayuntamientos de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida, retirada y manutención de animales sueltos y/o abandonados en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación: La prestación del servicio se aplicará para la recogida de los animales de compañía, domésticos, de producción o de renta, que hallándose en la vía pública carezcan de cualquier tipo de identificación del

origen o del propietario y poseedor y de los que contando con identificación no vayan acompañados de persona alguna y se encuentren perdidos y/o abandonados. No se aplicará la prestación de este servicio sobre aquellas especies que formen parte de la fauna silvestre, así como las pruebas funcionales, entrenamientos, espectáculos y festejos realizados con reses de lidia.

Artículo 3º.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada y/o recogida de animales por razones de seguridad o salubridad pública, traslado de éstos al depósito municipal o lugar habilitado para ello, así como la manutención y los días de estancia en el depósito. La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada de aquellos animales que se encuentren abandonados y sin vigilancia, y aquellos que se encuentren atados, trabados o sueltos en los siguientes lugares:

- Vías públicas
- Zonas verdes y ajardinadas,
- Plazas públicas y zonas de recreo,
- Locales, zonas y/o recintos municipales
- Propiedades privadas urbanas y/o rústicas donde se hayan introducido sin consentimiento de su propietario y solicite la retirada.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia, están obligados al pago de la misma, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios o poseedores de animales, o persona autorizada por éstos, soliciten o provoquen la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Definiciones: A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- Animal perdido: se considera animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.
- Animal abandonado: se considera animal abandonado aquel que no lleva alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Se considerará igualmente animal abandonado el animal perdido, cuya pérdida haya sido notificada al propietario y éste no haya procedido a su recuperación en el plazo de cinco días.

- Animal de compañía: se considera animal de compañía los que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

- Animales domésticos: se consideran animales domésticos los animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

- Animales de producción: son considerados los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

- Animales de renta: son considerados animales de renta los que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

- Fauna silvestre: se considera fauna silvestre el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamientos de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.

Artículo 6º.- Cuota tributaria: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (tarifa) señalada, según la naturaleza del servicio o actividad realizada.

Artículo 7º.- Tarifas: La tasa a la que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas: SERVICIO IMPORTE TASA

1. Por acto de retirada de perros, gatos, u otros animales similares de la vía pública, cuyo dueño ha denunciado con anterioridad su pérdida.	35 □
2. Por cada retirada de perros, gatos u otros animales similares, de la vía pública, cuyo dueño NO HADENUNCIADO con anterioridad su pérdida.	60 □
3. Por cada recogida de animal doméstico de epígrafes 1 y 2, vivo en domicilio.	30 □
4. Por cada retirada de ovejas, cabras, cerdos o similar.	125 □
5. Por cada retirada de caballos, asnos, mulos o similar.	350 □
6. Por cada día o fracción de estancia en el centro municipal de recogida de animales o en instalaciones adecuadas para tal fin de los epígrafes anteriores.	
- Perros y gatos:	10 euros.
- Animales de renta	12 euros.
- Caballos	20 euros.
7. Gestión de cadáveres de epígrafes 1,2 y 3.	350 □
8. Gestión de cadáveres epígrafes 4 y 5.	750 □
9. Adopción. Incluyendo vacuna/s obligatoria/s implantación de Micro chip, castración, cartilla sanitaria, desparasitación	100 □
10. Por estancia del animal en el centro municipal de recogida de animales por razón de cuarentena decretada por mordedura o similar.	150 □.



Artículo 8º.- Devengo: La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio, o desde que se inicie éste y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por los servicios municipales. No será devuelto a sus propietarios o poseedores, ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de derechos. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de cualquiera de las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 9º.- Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Normas de Gestión: Producida la captura de animales, éstos serán trasladados al lugar habilitado al efecto. Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente. En caso de no proceder a la recogida del animal, se procederá, por el departamento municipal correspondiente, a expedir liquidación por los servicios prestados que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en la forma y plazos previstos por la normativa tributaria.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La acreditación de la propiedad o posesión frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta censal o sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.

Los animales no reclamados por sus dueños, podrán cederse a otras personas que lo soliciten en adopción mediante el pago de las tasas devengadas. El Ayuntamiento, se hará cargo de los mismos hasta que sean recuperados por su propietario o poseedor habitual, o sean cedidos si no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos, o si generasen algún problema de salud pública, serán debidamente sacrificados previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios de la Junta de Andalucía.

En caso de no localizar a sus propietarios y no haber sido posible realizar la cesión a otras personas, se procederá a su sacrificio. El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanásicos, evitando procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento, teniendo presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de Enero.

A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia. La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira de o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones: En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art.- 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 110.719

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

#### ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS

#### ORDENANZAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES

#### PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS PARA 2022

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 03 de Diciembre de 2020, aprobó con carácter definitivo la modificación de las ORDENANZAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 03 de Diciembre de 2020. Cotejado, EL JEFE DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA y HACIENDA, Fdo. Isaac Bobillo Dorado. Fdo. LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo. Alicia Bernardo Fernández. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES

#### PÚBLICAS NO PATRIMONIALES DEL SERVICIO DE

#### CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2022
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1º Piso	235,18
Nichos 2º Piso	235,18
Nichos 3º Piso	235,18
Nichos 4º piso	235,18
Nichos 5º piso	106,78

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2022
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1º piso sin osario	2.182,58
Nichos 1º piso con osario	2.631,92
Nichos 2º piso	2.503,54
Nichos 3º piso	2.310,96
Nichos 4º piso	2.064,84
Nichos 5º piso	1.797,41
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.345,07
Criptas 6 cuerpos sin osario	16.369,26
Criptas 3 cuerpos con osario	10.463,47
Criptas 6 cuerpos con osario	20.605,99
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	19.257,90
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	770,31
Columbarios pisos 2 a 4	962,89
Columbario cripta para cenizas	2.631,92
Columbario jardín para cenizas	2.631,92
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	260,56
Columbarios pisos 2 a 4	325,70
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	160,34
Columbarios pisos 2 a 4	200,44
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	90,20
Columbarios pisos 2 a 4	112,47
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	1.797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	1.572,71
1.7 Segunda concesión.	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.219,65
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.219,65
2º Nicho 5º piso a 10 años	1.091,30
2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	2.182,58
2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	2.631,92
2º Nicho 2º piso a 75 años	2.503,57
2º Nicho 3º piso a 75 años	2.310,96
2º nicho 4º piso a 75 años	2.054,18
2º Nicho 5º piso a 75 años	1.797,43
2º Columbario filas 1 y 5	770,31
2º Columbario filas 2 y 4	1.027,09
1.8 Precesidad.	
Nicho 75 años 1º piso sin osario	3.081,26
Nicho 75 años 1º piso con osario	3.723,21
Nicho 75 años 2º piso	3.530,69
Nicho 75 años 3º piso	3.273,89
Nicho 75 años 4º piso	2.888,68
Nicho 75 años 5º piso	2.567,73
Columbarios pisos 1 y 5	1.027,09
Columbarios pisos 2 a 4	1.540,63
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.787,38
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.787,38
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.091,30
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.091,30
2º Nicho 5º piso a 10 años	962,89
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	Cuota 2022
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	282,55
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26.998,04
Sepulturas de 6 departamentos	51.354,49

Epígrafe 3. Conservación y limpieza.		Cuota 2022
3.1 Cuota de mantenimiento		
Permanencia anual nicho		38,52
Permanencia anual cripta		121,97
Permanencia anual panteón		192,57
Permanencia anual capilla-mausoleo		320,96
Permanencia anual osario		19,28
Puntos de luz		115,54
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.		Cuota 2022
4.1 Licencias		
Para trabajos en lapida (6 meses)		70,61
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)		57,78
Ejecución material panteones (s/presup.)		0,05
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)		0,03
4.2 Gestiones administrativas		
Mod. titulo mortis causa consanguíneo y beneficiario		64,19
Modificación título mortis causa cesión a 3º		320,98
Modificación título inter vivos consanguin.		102,72
Modificación título inter vivos cesión a 3º		513,56
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.		32,10
Expedición título duplicado en u.e.		32,10
Tramitación expediente con desistimiento		25,63
Epígrafe 5. Servicios cementerio.		Cuota 2022
5.1 Aperturas		
Unidades de enterramiento		32,10
Unidades e. con cadáver inhumación y/o rehumación restos y/o cenizas		397,96
5.2 Inhumaciones		
Inhumaciones nicho		192,57
Inhumaciones cripta		288,90
Inhumaciones panteón		385,16
Inhumaciones restos/nicho/osario		115,54
Inhumaciones fosa común (por caja)		141,22
5.3 Rehumaciones		
Rehumación de restos (unidad)		64,19
Rehumación de cenizas (unidad)		38,52
Rehumación de cadáver		1.219,65
5.4 Exhumaciones		
Exhumación de restos (unidad)		200,28
Exhumación de restos reducidos (unidad)		96,29
Exhumación de cenizas (unidad)		57,78
Exhumación de cadáver		1.598,40
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado		433,93
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.		445,51
5.5 Preparaciones		
En nicho con un resto		224,67
En nicho con 2 o más restos		353,08
Preparación de un espacio en panteón		385,16
Preparación de 2 espacios en panteón		609,84
Preparación de 3 espacios o más en panteón		834,50
5.6 Reducción		
Reducción de restos, unidad		15,39
6.7 Servicio ornamentación y limpieza		
Servicio ornamentación y limpieza por servicio		15,39
Epígrafe 6. Servicios cremación.		Cuota 2022
6.1 Cremación		
Cremación cadáver		738,22
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)		192,57
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)		77,04
6.2 Incineración		
Incineración de resto/miembro/feto		385,16
Incineración restos patológicos por caja		622,68
Incineración de restos preparados		494,29

Epígrafe 6.3 Urnas		Cuota 2022
Urna cenizas tipo A		115,54
Urna cenizas tipo B		154,08
Urna cenizas modelo libros de resina		218,25
Urna cenizas modelo libros de resina (med)		179,76
Urna cenizas modelo columna de resina		218,25
Urna cenizas modelo columna de resina (med)		179,76
Urna cenizas modelo Alabastro		166,89
Urna cenizas modelo Estano		315,82
Cuadro urna		231,07
Porta Fotos urna		179,76
Urna cenizas modelo camelia piedra clara		173,30
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)		231,07
Mini urna de Joyería modelo Alba		192,57
Mini urna de Joyería modelo Eden		198,98
Mini urna de Joyería modelo Inocencia		256,76
6.4 Relicarios		
Relicario tipo 1		85,59
Relicario tipo 2		122,00
6.5 Bolsa		
Bolsa para urna		25,68
Bolsa para relicario		12,87
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.		Cuota 2022
7.1 Tanatosalas		
Tanatosalas hasta 24 h.		462,21
Tanatosalas 12 h. mas o fracción		231,12
7.2 Tanatopraxia		
Sala de autopsias		197,70
Sala de sanidad mortuoria		115,54
Sala de adecuación estética		77,04
Acondicionamiento cadáver		64,17
Sala y material extracción marcapaso		192,57
Utilización sala embalsamamiento		654,77
Utilización sala para cierre féretro (traslados)		128,40
7.3 Conservación		
Conservación cadáver (día o fracción)		228,53
7.4 Depósito		
Depósito cadáver (24 h. o fracción)		141,21
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)		112,96
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)		11,58
7.5 Espacio de culto		
Utilización capilla para exequias		141,53
7.6 Otros servicios		
Conducción cadáver		77,04
Manipulado de flores		48,78
Pliego de firmas		29,55
Libro de firmas M1		64,17
Libro de firmas M2		109,14
Placas identificativas		23,09
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.		Cuota 2022
8.1 Lapidas nicho		
Colocación lápida.		121,84
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.		442,92
Lápida en granito con portada , marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.		494,29
Recolocación lapida. 53,17 □		56,69
8.2 Lapidas criptas		
Colocación lápida.		327,39
Lápida en granito con portada nicho nuevo.		1.540,63
Recolocación lápida.		141,21
8.3 Lapidas columbario		
Colocación lápida		96,27
Lápida de puerta para columbario		377,46
Lápida de parche para columbario		314,52
Recolocación lápida		51,37

8.4 Inscripciones	Cuota 2022
Inscripción en lápida	170,78
Inscripción en cripta	211,86
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	148,91
Placa inscripción columbario jardín.	173,30
Placa inscripción columbario cripta	173,30
Inscripción duplicado por pérdida nicho	20,54
Inscripción duplicado por pérdida columbario	20,54
Inscripción duplicado por pérdida panteón.	41,08
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Antón Abad	224,67
Imagen bronce corazón de Jesús.	96,27
Imagen bronce Virgen del Carmen.	96,27
Imagen bronce Cristo crucificado.	57,77
Imagen bronce cruz simple.	35,97

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PÚBLICAS NO PATRIMONIALES DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES.**

	AÑO 2022	TARIFA REDUCIDA 30%
Inscripción (cuota)		
Abonado	31,41	21,99
Cursillistas no abonados	10,06	7,04
Individual *	43,99	30,79
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00 h) *	33,60	23,52
Familiar *	62,84	43,99
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	10,06	7,04
Pensionista horario (libertad horaria) *	32,70	22,89
Abonado Dúo pensionista (dos pensionistas) *	43,14	30,20
Natación dirigida:		
a) 2 días semana		
Abonados	7,56	5,29
No abonados	32,70	22,89
b) 3 días semana		
Abonados	12,57	8,80
No abonados	37,70	26,39
c) Natación y alquileres		
Baño libre 1 día No abonados	4,74	3,32
Baño libre 10 días No abonados	32,70	22,89
Entrada inst. Completa 1 día	8,79	6,15
Entrada inst. Completa 10 días	75,41	52,79
Natación libre 3 días semana No abonados	27,64	19,35
Natación libre 5 días semana No abonados	36,32	25,42
Natación escolar 5 sesiones No abonados	12,03	8,42
Natación escolar 1 sesión No abonados	2,50	1,75
Alquiler calle 1 hora	37,70	26,39
Alquiler piscina completa 1 hora	186,71	130,70
OTROS SERVICIOS		
Alquiler sala fitness 1 hora	137,41	96,19
Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,67	8,87
Alquiler sala multiusos 1 hora	8,82	6,18
Hora Pádel :		
Abonados	5,39	3,77
No abonados	15,13	10,59
Hora Pádel con luz:		
Abonados		
No abonados		
Emisión carnet nuevo	3,80	2,66
Descuentos para colectivos programas definidos: 20%		
Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,98	20,28
Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,98	20,28

	AÑO 2022	TARIFA REDUCIDA 30%
Waterpolo, sin matrícula	26,26	18,38
Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento		
Actividades de gimnasio (máquinas, circuitos, spinning, cardiobox):		
De 7:30 a 16:00 h (sólo máquinas)	34,06	23,84
De 8:30 a 22:30 h (completo)	44,17	30,92

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PÚBLICAS NO PATRIMONIALES DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA.**

CLASES	AÑO 2022
Clase Catamarán	
Particulares	32,67 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	86,04 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	141,51
Clase Optimist	
Particulares	10,88 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	27,20 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	65,29
Clase Windsurf y Kate - Surf	
Particulares	27,20 euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	65,29 euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	108,84
ALQUILER	
Tipo de embarcación	
Windsurf 1 hora	16,33
Kate Surf 1 hora	27,20
Hidropedales 1 hora	13,04
Canoa - Kayak 1 hora	13,04
Windsurf 3 horas	32,67
Kate Surf 3 horas	54,42
Hidropedales 3 horas	21,74
Canoa - Kayak 3 horas	21,74
Windsurf 6 horas	48,95
Kate Surf 6 horas	81,63
Hidropedales 6 horas	32,67
Canoa- Kayak 6 horas	32,67
Windsurf 8 horas	66,35
Kate Surf 8 horas	99,02
Hidropedales 8 horas	49,00
Canoa - Kayak 8 horas	49,00

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**Nº 110.753**

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA “CRÉDITO EXTRAORDINARIO”**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19/10/2021 por el que se aprueba inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA “CRÉDITO EXTRAORDINARIO”, para la adquisición de etilómetro evidencial portátil.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19/10/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito Extraordinario para la adquisición de etilómetro evidencial portátil, en la forma que sigue:

CAPITULOS	DESCRIPCION	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CREDITOS FINALES
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.641.701,33	-9.678,79	12.632.022,54
VI	INVERSIONES REALES	7.617.081,34	9.678,79	7.626.760,13

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito Extraordinario (MODIFICACION PRESUPUESTARIA) para la adquisición de etilómetro evidencial

portátil, por Acuerdo del Pleno de fecha 19/10/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.sanlucardebarrameda.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

3/12/21. Firmado, EL JEFE DE LA OGPSP DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Fdo. Isaac Bobillo Dorado. EL TTE. DE ALCALDE – DELEGADO MUNICIPAL DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Fdo. David Salazar González. PUBLIQUESE, LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

Nº 110.797

## AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

#### MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO 62

#### ("TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS")

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en sesión extraordinaria de 03/12/2021, por el que se aprueba definitivamente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 62/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS entre aplicaciones presupuestarias de distinto programa.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de la Modificación Presupuestaria, resumida por capítulos, correspondiente a TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS entre aplicaciones presupuestarias de distinto programa, en los siguientes términos:

CAPITULOS	DESCRIPCION	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CREDITOS FINALES
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.550.938,26	90.763,07	12.641.701,33
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTE	21.945.971,80	258.000,00	22.203.971,80
VI	INVERSIONES REALES	7.965.844,41	-348.763,07	7.617.081,34

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

3/12/21. COTEJADO, EL JEFE DE LA OGPSP DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Fdo. Isaac Bobillo Dorado. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

Nº 110.825

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ)

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Octubre del año en curso, aprobó LA MODIFICACIÓN VIA SUPLEMENTO DE CREDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO PARA 2021 Nº 01/2021 EXP 10242/2021".

Que se publicó el oportuno edicto de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 212, de fecha 8 de Noviembre del año en curso, presentándose reclamación y siendo esta inadmitida en Pleno Extraordinario de fecha 3 de diciembre de 2021.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que han sido elevados a definitivos el mencionado expediente, que presenta el siguiente resumen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Expediente la Modificación via Suplemento de Credito del vigente presupuesto para 2021 nº 01/2021, de acuerdo al siguiente detalle:

#### SUPLEMENTO DE CREDITO 1/2021 ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

(1)		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Crédito Total
Progr.	Eca.				
17200	449	TRANSFERENCIA EMADES	6.964.170,87 €	2.400.000,00 □	9.634.170,87 €

(1) Aplicación Presupuestaria

## FINANCIACIÓN

Concepto presupuestario 53400 Reparto de dividendos Sociedades mercantiles dependientes por importe de 2.400.000,00 □

Por lo tanto, el resumen por capítulos del Presupuesto de la Corporación del ejercicio corriente, una vez realizadas las anteriores modificaciones e igualmente teniendo en cuenta las anulaciones, ampliaciones y otras modificaciones de crédito debidamente aprobadas, queda como a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN. INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (□)
1	Impuestos directos	41.087.166,40
2	Impuestos indirectos	10.002.000,00
3	Tasas y otros ingresos	7.574.374,77
4	Transferencias corrientes	10.804.873,98
5	Ingresos patrimoniales	3.442.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	721.000,00
8	Variación de activos financieros	21.448.810,17
9	Variación de pasivos financieros	0
TOTAL INGRESOS		95.080.175,32
PRESUPUESTO DE LA CORPORACION GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (□)
1	Remuneraciones del personal	21.408.966,83
2	Compra de bienes corrientes y servicios	17.413.137,27
3	Intereses	3.240.000,00
4	Transferencias corrientes	16.837.1640,90
5	Fondo de Contingencia	344.884,34
6	Inversiones reales	34.987.420,78
7	Transferencias de capital	493.539,20
8	Variación de activos financieros	354.800,00
9	Variación de pasivos financieros	0
TOTAL GASTOS		95.080.175,32

Contra éste acuerdo definitivo de modificación del Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

03/12/2021. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. Nº 111.051

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO DE BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA DESARROLLAR LAS ACTUACIONES DE LA 2ª EDICIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ. EXPEDIENTE.: 3422/2021.

Por Decreto de Alcaldía N.º 2021-5806, de fecha 1 de Diciembre de 2021, se han aprobado las Bases Específicas y Convocatoria pública para la selección y contratación de personal laboral temporal para desarrollar las actuaciones de la 2ª Edición del Plan Extraordinario COVID-19 en el Municipio de San Roque, financiado al 100% por la Diputación Provincial de Cádiz, que a continuación se transcribe: BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA DESARROLLAR LAS ACTUACIONES DE LA 2ª EDICIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

El Ayuntamiento de San Roque, de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 8 de Octubre de 2021 entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de San Roque para el desarrollo de la 2ª Edición del Plan Extraordinario COVID-19 para el municipio de San Roque, financiado al 100% por la Diputación Provincial de Cádiz, ha acordado la contratación de personal, en régimen de contratación laboral, por obra o servicio determinado, conforme al artículo 15.1.a) y en la Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con arreglo a las bases específicas que se presenta a continuación, para ejecutar las siguientes actuaciones, las cuales tienen un carácter urgente e inaplazable:

- Actuación A0: "Personal de Gestión del Plan".
- Actuación A1: "Refuerzo de Personal en el Departamento de Igualdad y Servicios Sociales".
- Actuación A2: "Refuerzo de Personal en la Gestión de expedientes de Urbanismo".
- Actuación A3: "Refuerzo de Personal Administración General".

### 1.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases convocar y regular los aspectos específicos que regirán los procesos selectivos para la provisión temporal, mediante el sistema de concurso-oposición, de las siguientes plazas:

Actuación AO-Personal de Gestión del Plan:

- 1 Administrativo/a

Actuación A1-Refuerzo de Personal en el Departamento de Igualdad y Servicios Sociales:

- 2 Trabajadores/as Sociales.
- 2 Integradores/as Sociales.
- 1 Licenciado/a en Derecho.

Actuación A2-Refuerzo de personal en la gestión de expedientes de Urbanismo:

- 1 Arquitecto/a
- 1 Arquitecto/a Técnico.
- 1 Ingeniero/a Técnico Industrial (especialidad electricidad)
- 1 Geógrafo/a.
- 1 Inspector de Obra.

Actuación A3-Refuerzo de Personal Administración General:

- 1 Informático/a
- 1 Técnico en animación de actividades físicas y deportivas.
- 1 Diseñador/a Gráfico.
- 1 Técnico medio de Gestión.
- 1 Graduado/a Social.
- 1 Administrativo/a.

2.- REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS, RETRIBUCIONES, DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y JORNADA

2.1 REQUISITOS GENERALES:

Para ser admitidos/as para la realización de las pruebas selectivas las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la ley. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes tengan la condición de cónyuges de las anteriores personas, siempre que no se encuentren en situación de separación de derecho. Igual beneficio afecta a sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no se haya producido la separación de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y quienes cuenten con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las personas con minusvalía deberán hacerlo constar en la instancia, indicando si precisan adaptación para de las pruebas. La condición de minusválido se acreditará por Certificación del Organismo Público competente.

d) En el supuesto de tratarse de personas extranjeras deberán superar una prueba previa, ante el Órgano de Selección nombrado para valorar la convocatoria a la que se presenta, donde demuestren que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, salvo que el conocimiento de esta lengua se dedujera de su origen o pudiera acreditarla documentalente. Esta prueba será calificada de apto o no apto.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Estar en posesión de la titulación exigida para la ejecución de cada actuación de la 2ª Edición del Plan extraordinario COVID-19 para el municipio de San Roque según lo especificado en los anexos I a IV de estas bases:

- ANEXO I: Relación de plazas para la actuación A0: "Personal de Gestión del Plan".
- ANEXO II: Relación de plazas para la actuación A1: "Refuerzo de Personal en el Departamento de Igualdad y Servicios Sociales".
- ANEXO III: Relación de plazas para la actuación A2: "Refuerzo de Personal en la Gestión de expedientes de Urbanismo".
- ANEXO IV: Relación de plazas para la actuación A3: "Refuerzo de Personal Administración General"

Sólo se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellas personas que cumplan con los requisitos en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

Será nulo el contrato de quien esté incurso en causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

2.3 RETRIBUCIONES:

Las relacionadas en los Anexos I, II, III y IV de estas bases.

2.4 TIPO, DURACIÓN Y JORNADA LABORAL DE LOS CONTRATOS:

2.4.1- Las contrataciones de todo el personal se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado regulado por el art. 15.1a) y en la Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.4.2 La duración y jornada laboral de los contratos del personal será la especificada para cada actuación de la 2ª Edición del Plan extraordinario COVID-19 para el municipio de San Roque según lo especificado en los anexos I a IV de estas bases.

3.- SOLICITUDES

Las personas candidatas a cada uno de los puestos convocados vendrán obligados a presentar solicitud, debidamente cumplimentada, preferentemente mediante

solicitud electrónica a través del Registro Electrónico de este Ayuntamiento, si no en su sede digital [www.sanroque.es](http://www.sanroque.es), si bien, para aquellos candidatos que no puedan acceder por medios electrónicos se permitirá la presentación de la solicitud en el registro General de Entrada del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza de las Constituciones S/N, o , en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. No obstante, las bases íntegras serán publicadas en el Tablón de Anuncios Municipal, así como en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento.

Podrán remitirse también en cualquiera de las formas y medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera con día inhábil conforme al calendario oficial aprobado y publicado por la Junta de Andalucía, el término del plazo se trasladará al primer día hábil siguiente.

La solicitud se formulará en el modelo que consta como ANEXO V de las presentes bases, así como en el portal de transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la comunidad autónoma o de la Administración del Estado que acrediten tal condición, así como la que acredite la compatibilidad de la misma con el desempeño de las funciones de la plaza convocada a la que opta.

El certificado de discapacidad se entregará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, y el certificado de compatibilidad inexcusablemente en el plazo establecido para la justificación de los méritos.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

A la solicitud se acompañará:

- Copia compulsada del DNI o NIE, en caso de ciudadanos comunitarios.
- Copia simple de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria para la plaza a la que se opte. En particular, debe tomarse en consideración lo siguiente:

1.- Experiencia Profesional:

a) Por los servicios certificados prestados en empresas privadas en régimen laboral se deberán presentar los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo o certificación de empresa de la Seguridad Social correspondiente al período que se alega con expresa mención de la fecha de inicio y finalización.

- y certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde consten los períodos presentados como méritos.

b) Por los servicios certificados prestados en Administraciones Públicas como personal en régimen funcionario o laboral:

- Se aportará la documentación indicada en el apartado anterior, o presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:

- Denominación de los puestos de trabajo que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado.
- Dependencias a las que estuvieron adscritos dichos puestos.
- Naturaleza jurídica de la relación.

La relación contractual establecida en el contrato de trabajo será la que determine la valoración de la experiencia profesional, siempre que se esté en posición de desarrollarla con el correspondiente título.

2.- Formación Académica:

Debe aportarse el título correspondiente exigido para cada puesto, o cuando no se hubiera recibido aún, resguardo acreditativo del abono de los derechos de expedición más certificado del centro de haber superado los créditos o cursos académicos y encontrarse apto para la obtención del título. Si el resguardo tiene una antigüedad de más de 3 años, deberá aportarse certificado de título no recibido por la Administración competente.

3.- Cursos de Formación:

Para acreditar los méritos habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, en la que conste:

- Denominación de la acción formativa.
- Número de horas de duración.
- Concepto en el que participó el aspirante.

Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación mediante la presentación del programa. En otro caso, el Tribunal valorará la relación o no con el contenido del puesto de trabajo en función de la denominación de la acción formativa.

El Ayuntamiento de San Roque se compromete a la custodia de los documentos presentados por un período de tiempo de seis meses, salvo que por cualquier causa legal deban ser conservados más tiempo, a cuyo final serán destruidos si no son retirados con anterioridad.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

La presentación de las solicitudes por las personas aspirantes a las plazas convocadas supondrá la aceptación de la normativa reguladoras del procedimiento selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento dictará Resolución en la que se establecerá la lista provisional de

admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de la exclusión y estableciendo un plazo de 5 días hábiles para subsanación. Transcurrido dicho plazo, se publicará la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, determinando el día, la hora y el lugar de comienzo de los ejercicios.

Las listas provisionales y definitivas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia de la página web del ayuntamiento.

#### 5.- TRIBUNAL CALIFICADOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal Calificador, que será designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, estará compuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 y 60.3 del citado Texto Refundido, por los siguientes miembros titulares y otros tantos suplentes, quienes pertenecerán al órgano de selección siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie:

a) El Presidente: El Jefe del Servicio Municipal de Empleo y Promoción Económica del Ayuntamiento de San Roque o persona en quien delegue.

b) El Secretario: La Secretaria General del Ayuntamiento de San Roque o funcionario/a en quien delegue.

c) Cuatro Vocales: que deberán poseer la titulación o especialización igual o superior a las exigidas para acceder a las plazas convocadas.

La Resolución designando la composición del Tribunal Calificador será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia de la página Web del Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad que los haya nombrado, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran dichas circunstancias, según lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

La Presidencia podrá exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El Tribunal no podrá exigir constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo obligatorio la presencia del Presidente y del Secretario o sus suplentes.

Corresponde al Secretario velar por el correcto funcionamiento del proceso selectivo y la adecuación de las pruebas de selección al contenido del puesto al que se opta.

El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta norma, así como adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de las convocatorias. De todas las incidencias y actuaciones, deberá quedar constancia fehaciente en las Actas correspondientes.

#### 6.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El proceso selectivo para cada una de los puestos convocados se realizará mediante el sistema de Concurso-oposición, constanding de:

a) FASE DE OPOSICIÓN: Máximo 20 puntos.

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la realización de una prueba teórica-práctica con 20 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido de los temarios recogidos en los los Anexos I, II, III y IV de estas bases.

Cada acierto se valorará con 1 punto y cada respuesta errónea se penalizará con 0,33.

El Tiempo concedido para la realización del ejercicio será de 30 minutos. Esta fase tiene carácter eliminatorio, por lo que sólo pasarán a la fase siguiente aquellas personas candidatas que superen una puntuación de 10 puntos.

b) FASE CONCURSO DE MÉRITOS: MÁXIMO 13 PUNTOS

A las personas aspirantes que hayan superado la primera fase se procederá a la valoración de los méritos aportados por cada uno de ellos.

Los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación, tomándose como último día de plazo para realizar el cómputo, el de finalización para la presentación de instancias.

1.- Experiencia Profesional: Máximo 8 puntos

a) Servicios prestados certificados en Administraciones Públicas como personal en régimen de funcionario o laboral, en puestos iguales a las convocadas: 0,10 puntos por mes

b) Servicios prestados certificados en empresas privadas en régimen laboral (con contrato laboral y alta en la Seguridad Social por cuenta ajena), así como servicios prestados en cualquier Administración Pública o empresa privada por personal autónomo económicamente dependiente, precisando en todo caso que resulten homólogos a los exigidos en la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo.

Cuando fuera necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días. Los periodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria de la Administración pública.

A los efectos, se tendrán la condición de persona trabajadora autónoma económicamente dependiente cuando se reúnan las condiciones previstas en los números 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Igual trato se dará a todas aquellas situaciones anteriores a dicho Estatuto cuando, de manera fehacientemente certificada, quede constancia de que se dieron las condiciones recogidas en el artículo antes invocado.

En el supuesto de que se solapen periodos de servicios prestados, sólo será tomado en consideración uno de ellos en la forma que resulte más favorable para la persona candidata.

En el supuesto de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que la plaza convocada, pero que no coincide exactamente con la denominación de

la plaza objeto de la convocatoria, deberá acompañarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas.

2.- Formación: Máximo 5 puntos

2.1 Cursos de formación:

Cursos relacionados con el puesto, a juicio del Órgano de Selección, serán puntuados del siguiente modo:

Cursos de menos de 20 horas.....0,01 puntos, por cada curso.

Cursos entre 21 y 49 horas.....0,05 puntos, por cada curso.

Cursos entre 50 y 99 horas.....0,10 puntos, por cada curso.

Cursos de más de 100 horas.....0,20 puntos, por cada curso.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 5 puntos.

Se entiende por cursos las acciones formativas que tengan dicha denominación o la de máster (cuando no tenga la condición de máster universitario según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), destinados a la formación y perfeccionamiento.

Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una administración pública, una universidad, por un colegio profesional, por las Cámaras de Comercio, por una Organización Sindical o por una Confederación de Empresarios.

Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y con el temario específico de la plaza a que se opta. No se tomarán en consideración las acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En estos casos se valorará la de mayor carga lectiva.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materia, normativa, aplicaciones informáticas, tecnológicas, etc.... Superadas o en desuso, no será valorada.

#### 7.- ANUNCIOS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez comenzados los procesos selectivos, los sucesivos anuncios de las restantes pruebas se harán públicos por el Órgano de Selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque y en el portal de transparencia de la página Web del Ayuntamiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de ésta.

#### 8.- PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador tomará su decisión sumando la puntuación única alcanzada por las personas candidatas en la fase de Oposición y en la fase de concurso de méritos. Vendrá obligado, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación. Dicho orden será el que determine las contrataciones como personal laboral sin que en ningún caso tenga la condición de fijo ni cobertura de plaza en plantilla.

Los empates se dirimirán conforme:

- Establecimiento de prelación en función a la puntuación obtenida en la fase de Oposición.
- Si persiste el empate, se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en la fase de méritos.
- Si persiste el empate se procederá al sorteo entre ellas.

#### 9.- PUNTUACIÓN FINAL Y RELACIÓN DE ASPIRANTES.

El Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque y en el portal de transparencia de la página web del ayuntamiento las calificaciones correspondientes a las pruebas y la propuesta de formación de la lista provisional de aspirantes para contratación laboral de las plazas convocadas, ordenada por el orden obtenido en la calificación final, concediendo un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva y a elevar a la Presidencia del Ayuntamiento de San Roque para su resolución, a efectos de contratación de la/s persona/s candidata/s hasta el máximo de plazas convocadas para cada unas de las actuaciones según lo especificado en los anexos I a IV de estas bases.

La/s persona/s candidata/s propuesta/s para la contratación presentarán, dentro del plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta definitiva del tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Esta documentación deberá presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento de San Roque, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador podrán interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá presentarse escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su publicación.

#### 10.- IMPUGNACIONES.

Las presentes bases y convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del tribunal seleccionador, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ANEXO I:

#### RELACIÓN DE PLAZAS PARA LA ACTUACIÓN AO:

#### "PERSONAL DE GESTIÓN DEL PLAN"

Denominación actuación: AO- Personal de Gestión del Plan.

Descripción de la actuación: Realizar las funciones de gestión de la 2ª Edición del Plan Extraordinario COVID-19 en el municipio de San Roque:

- Control administrativo de las diferentes actuaciones incluidas en el Plan Extraordinario COVID-19.

- Expedientes de contratación de materiales necesario para el desarrollo de las actuaciones aprobadas.
- Gestión Económica-financiera de los gastos del personal y demás costes del Plan Extraordinario COVID-19.
- Control del cumplimiento obligaciones en materia de publicidad.
- Elaboración y presentación de las justificaciones técnicas y económicas del Plan Extraordinario COVID-19 en el municipio de San Roque.
- Cumplimiento y seguimiento de las instrucciones que sean dictadas por el IEDT para el correcto desarrollo y justificación del Plan.
- Control y mantenimiento del archivo de documentación del Plan.

N.º Total de Plazas:

1 Administrativo/a

Requisitos específicos:

Las personas candidatas deberán estar en posesión del Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Retribuciones:

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 2.376,23 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Duración del contrato y jornada laboral:

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

TEMARIO PARA LA FASE DE OPOSICIÓN:

TEMARIO COMÚN:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Valores superiores y principios inspiradores. Derechos y libertades. Garantías y casos de suspensión.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. El Gobierno. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.

Tema 3. Organización territorial del Estado la Comunidades Autónomas. Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Administración Local: Tipología de los Entes Locales.

Tema 4. La Unión Europea: Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Instituciones y órganos de la Unión Europea. Competencias de la Unión Europea. El Derecho comunitario y sus distintas fuentes.

Tema 5. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 6. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias.

Tema 7.- Fuentes del Derecho Administrativo: Clasificación. Jerarquía normativa. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley.

Tema 8.- El Reglamento: Concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: Fundamento titularidad y límites. Procedimiento de elaboración de los Reglamentos.

Tema 9.- El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los administrados. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 10.- Introducción a la perspectiva de género. Principio de igualdad: conciliación de la vida familiar y laboral. Violencia de género: Definición, causas y consecuencias.

TEMARIO ESPECÍFICO:

Tema 11.- El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento Administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El Silencio Administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 12.- El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, Notificación y publicación. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 13.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo. La Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 14.- Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de fomento. La actividad de Policía: Las licencias. El servicio Público Local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 15.- La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 16.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 17.- EL presupuesto general de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 18.- La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuestos de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto financiación y tramitación.

Tema 19.- La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.

Tema 20.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales. Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones: Procedimientos de concesión; Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva; Procedimiento de concesión directa; Procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública. Reintegro de subvenciones.

ANEXO II:

RELACIÓN DE PLAZAS PARA LA ACTUACIÓN A1:

"REFUERZO DE PERSONAL EN EL

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD Y SERVICIOS SOCIALES"

Denominación actuación: A1- Refuerzo de Personal en el Departamento de Igualdad y Servicios Sociales.

Descripción de la actuación:

Reforzar el personal del Departamento de Igualdad y Servicios Sociales para prestar los servicios de asistencia social primaria; Informar, valorar, orientar y asesorar sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía; Llevar a cabo actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social; Desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social. Proyecto de Acompañamiento a Personas Mayores.

N.º Total de Plazas:

2 Plazas de Trabajadores/as Sociales.

2 Plazas de Integradores/as Sociales.

1 Licenciado/a en Derecho.

Requisitos específicos:

Trabajadores/as Sociales:

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una Diplomatura o Grado en Trabajo Social.

Integradores/as Sociales:

Las personas candidatas deberán estar en posesión del Título de Técnico Superior en Integración Social o equivalente.

Licenciado/a en Derecho:

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una licenciatura o Grado en Derecho.

Retribuciones:

Trabajadores/as Sociales:

Las plazas convocadas tendrán una retribución mensual bruta de 3.437,16 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Integradores/as Sociales:

Las plazas convocadas tendrán una retribución mensual bruta de 2.507,53 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Licenciado/a o Graduado/a en Derecho.

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 4.008,57 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Duración del contrato y jornada laboral:

Trabajadores/as Sociales:

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Integradores/as Sociales:

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Licenciado/a o Graduado/a en Derecho.

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

TEMARIO PARA LA FASE DE OPOSICIÓN:

TEMARIO COMÚN PARA LAS PLAZAS CONVOCADAS DE TRABAJADORES/AS SOCIALES; INTEGRADORES/AS SOCIALES Y LICENCIADO/A EN DERECHO:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. Los principios rectores de la política social y económica. Garantías y casos de suspensión. El procedimiento de reforma constitucional.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 4. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 5. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias.

Tema 6. La Unión Europea. Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Las instituciones comunitarias. La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea. El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes.

Tema 7. El procedimiento administrativo: Naturaleza y fines. El procedimiento administrativo común. Los principios generales. Abstención y recusación. Los interesados. Derechos del interesado en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las fases del procedimiento. Las especialidades del procedimiento administrativo común.

Tema 8. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 9. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 10.- Introducción a la perspectiva de género. Principio de igualdad: conciliación de la vida familiar y laboral. Violencia de género: Definición, causas y consecuencias.

**TEMARIO ESPECIFICO PARA LAS PLAZAS  
DE TRABAJADORES/AS SOCIALES:**

- Tema 1. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Objeto, principios generales, alcance y estructura de los Servicios Sociales.
- Tema 2. Prestaciones básicas de los servicios sociales en Andalucía
- Tema 3. Servicios Sociales Comunitarios: Concepto. Funciones y normativa aplicable. El rol del trabajador social en los Servicios Sociales Comunitarios.
- Tema 4. Servicio de Prestaciones Complementarias en los Servicios Sociales Comunitarios.
- Tema 5. Las ayudas económicas familiares en Andalucía en el sistema público de Servicios Sociales.
- Tema 6. Las ayudas económicas de emergencia social en Andalucía. Concepto. Regulación. Normativa reguladora de aplicación del Ayuntamiento de San Roque, Cádiz.
- Tema 7. Sistema informático de usuarios de servicios sociales (SIUSS). Definición, explotación, utilidades y módulos. Otras aplicaciones informáticas en Servicios Sociales Comunitarios.
- Tema 8. Instrumentos técnicos y de registro en Servicios Sociales Comunitarios.
- Tema 9. Aplicación Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia en Andalucía. Catálogo de servicios. Intensidad en la protección de los servicios. Régimen de compatibilidades de los servicios y las prestaciones económicas.
- Tema 10. La intervención social, en el marco de los Servicios Sociales Comunitarios, con menores en situación de riesgo psicosocial, personas mayores en situación de maltrato, y mujeres víctimas de violencia de género.

**TEMARIO ESPECÍFICO PARA LAS PLAZAS  
DE INTEGRADORES SOCIALES:**

- Tema 1. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Objeto, principios generales, alcance y estructura de los Servicios Sociales. Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios según la legislación de Andalucía.
- Tema 2. Rol del/la Integrador/a Social en el equipo interdisciplinar de los Servicios Sociales Comunitarios. Aptitudes, actitudes, funciones y responsabilidades.
- Tema 3. La intervención integral y centrada en la persona.
- Tema 4. La intervención con personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia víctimas de situaciones maltratantes. Funciones del/la integrador/a social.
- Tema 5. La intervención social individual y familiar. Características y diferentes modelos.
- Tema 6. La intervención social con grupos. Definición, fases, técnicas a utilizar para la orientación hacia las metas. Técnicas para la resolución de conflictos
- Tema 7. Programas de entrenamiento en habilidades personales y sociales con colectivos en situación de riesgo y/o de exclusión social
- Tema 8. Programas de intervención en actividades de la vida diaria. Programas de intervención en el ocio y tiempo libre.
- Tema 9. Actuación con las familias. Orientación y apoyo. Áreas de intervención.
- Tema 10. El acompañamiento social como método de intervención en los procesos de inclusión: definición, características, fases del mismo.

**TEMARIO ESPECIFICO PARA LA PLAZA  
DE LICENCIADO/A O GRADUADO/A EN DERECHO:**

- Tema 1.- La contratación del sector público: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Objeto y finalidad. Ámbito de aplicación. Negocios y contratos excluidos.
- Tema 2.- Clases de contratos. Contratos sujetos a regulación armonizada.
- Tema 3.- El expediente de contratación. Adjudicación de los contratos: Normas generales.
- Tema 4.- Efectos, cumplimiento, suspensión y extinción de los contratos.
- Tema 5.- La legislación de Transparencia: El Derecho de acceso a la información pública.
- Tema 6.- La legislación de Transparencia: Publicidad activa. Portal de Transparencia.
- Tema 7.- La potestad normativa de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracción a ordenanzas y bandos.
- Tema 8.- Las competencias municipales: concepto, fundamento y clases. Ámbito material de las competencias locales. Competencias propias, compartidas y delegadas. Servicios mínimos municipales y actividad complementarias. La reserva de servicios.
- Tema 9.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. Las resoluciones de la Presidencia de la Corporación. El registro de documentos.
- Tema 10.- Los bienes de las Entidades Locales. Bienes de dominio público. Bienes comunales. Bienes patrimoniales o propios. Alteración de la calificación jurídica de los bienes. Utilización, conservación y tutela. Adquisición y enajenación de los bienes de las Entidades Locales. Prerrogativas de los Entes Locales.

**ANEXO III:**

**RELACIÓN DE PLAZAS PARA LA ACTUACIÓN A2: "REFUERZO DE  
PERSONAL EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE URBANISMO"**

Denominación actuación: A2- Refuerzo de personal en la gestión de expedientes de Urbanismos.

Descripción de la actuación:

Reforzar el personal del Área de Urbanismo para la gestión y tramitación de expedientes, redacción de Proyectos de Obras y dirección de obras; Puesta en Marcha del sistema de información Geográfica y actualización del inventario de planeamiento urbanístico, así como la redacción del Plan de Acción para la Agenda Urbana 2030.

N.º Total de Plazas:

1 Arquitecto/a.

1 Arquitecto/a Técnico.

1 Ingeniero/a Técnico Industrial (especialidad electricidad).

1 Geógrafo/a.

1 Inspector de obra.

Requisitos específicos:

Arquitecto/a

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una Licenciatura o Grado en

Arquitectura; Fundamentos de Arquitectura.

Arquitecto/a Técnico

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una Diplomatura o Grado en Arquitectura Técnica; Edificación.

Ingeniero/a Técnico Industrial

Las personas candidatas deberán estar en posesión del Grado en Ingeniería Eléctrica o equivalente.

1 Geógrafo/a

Las personas candidatas deberán estar en posesión del Grado en Geografía y Gestión del Territorio o equivalente.

1 Inspector de Obra

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una Diplomatura o Grado en Arquitectura Técnica; Edificación.

Retribuciones:

Arquitecto/a

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 3.604,13 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Arquitecto/a Técnicos

Las plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 3.393,54 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Ingeniero/a Técnico Industrial

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 3.269,30 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Geógrafo/a

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 3.604,13 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Inspector de Obra

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 3.393,54 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Duración del contrato y jornada laboral:

Arquitectos

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Arquitectos Técnicos

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Ingeniero/a Técnico Industrial

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Geógrafo/a

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Inspector de Obra

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

**TEMARIO PARA LA FASE DE OPOSICIÓN:**

**TEMARIO COMÚN PARA LAS PLAZAS CONVOCADAS DE  
ARQUITECTO/A; ARQUITECTO/A TÉCNICO; INGENIERO/A  
TÉCNICO INDUSTRIAL; GEÓGRAFO/A E INSPECTOR DE OBRA:**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. Los principios rectores de la política social y económica. Garantías y casos de suspensión. El procedimiento de reforma constitucional.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 4. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 5. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias.

Tema 6. La Unión Europea. Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Las instituciones comunitarias. La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea. El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes

Tema 7. El procedimiento administrativo: Naturaleza y fines. El procedimiento administrativo común. Los principios generales. Abstención y recusación. Los interesados. Derechos del interesado en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las fases del procedimiento. Las especialidades del procedimiento administrativo común.

Tema 8. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 9. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 10.- Introducción a la perspectiva de género. Principio de igualdad: conciliación de la vida familiar y laboral. Violencia de género: Definición, causas y consecuencias.

**TEMARIO ESPECIFICO PARA LA PLAZA DE ARQUITECTO/A:**

Tema 1. Los instrumentos de planeamiento general. Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización: contenido y determinaciones.



Tema 2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo. Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle: contenido y determinaciones. Los Catálogos y las determinaciones complementarias de ordenación, programación y gestión. Las actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable.

Tema 3. La ejecución de los instrumentos de planeamiento, principios generales. La actuación por unidades de ejecución. Otras formas de ejecución, la ejecución de dotaciones, la conservación de obras y construcciones y la expropiación forzosa por razón de urbanismo.

Tema 4. El régimen urbanístico del suelo: las clases y categorías del suelo (suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable) y su régimen. Las áreas de reparto y el aprovechamiento urbanístico. Las parcelaciones. Los instrumentos de intervención en el mercado del suelo.

Tema 5. La disciplina urbanística, principios generales. La inspección urbanística. El reglamento de disciplina urbanística. El régimen de las edificaciones y asentamientos en el suelo no urbanizable en Andalucía.

Tema 6. Planeamiento urbanístico general. Formulación y tramitación. Fases e informes preceptivos. La documentación del planeamiento general.

Tema 7. El Plan General de Ordenación Urbanística: Formulación, tramitación y documentación. Los informes sectoriales y la información pública. El informe en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía.

Tema 8. El Planeamiento de Desarrollo. Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle: Formulación, tramitación y documentación. Los informes sectoriales y la información pública.

Tema 9. Las licencias urbanísticas. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Infracciones urbanísticas y sanciones: procedimiento y reglas. Tipos básicos y específicos de infracciones y sanciones.

Tema 10. La accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y la edificación. Normativa de aplicación. Ámbito de aplicación y definiciones. Diseño y ejecución. Medidas de fomento, control y seguimiento. Seguridad de utilización de los edificios. Exigencias básicas. Régimen sancionador.

#### TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO:

Tema 1. Ley de Ordenación de la Edificación. Marco general de la normativa técnica sobre edificación. Código Técnico de la Edificación: marco reglamentario, estructura y contenidos. Documentos Básicos. Otras normas.

Tema 2. Evaluación de los proyectos de intervención pública en edificios de nueva planta, rehabilitación y restauración. Criterios previos a la intervención: Análisis histórico, arqueológico, patológico, urbanístico y otros.

Tema 3. Accesibilidad Universal y Diseño para todos. Normativa estatal y autonómica.

Tema 4. El control de calidad. Normativa estatal y autonómica. Declaración responsable de laboratorios y entidades de control. Distintivos de calidad de productos de la construcción. El plan de control de calidad.

Tema 5. Obras en edificios existentes. Tipos y descripción. Estudios, análisis, investigaciones previas y trabajos preparatorios. Diagnóstico y tratamientos. Contenido específico del proyecto de ejecución. Procesos de ejecución. El Código Técnico de la Edificación y la intervención en edificios existentes. Evaluación de riesgos y medidas de seguridad y salud en el trabajo. Factores de influencia en la determinación de los precios.

Tema 6. Daños y defectos en los edificios. Las humedades y las fisuras: Tipos, características, causas, efectos, prevención y tratamiento. Patologías de la madera: Tipos, características, causas, efectos, prevención y tratamiento. Otros daños y defectos.

Tema 7. El control de calidad en las obras de edificación. Normativa de aplicación. Organigrama del control. Plan de control de calidad. Certificaciones de conformidad y distintivos de calidad. Registro y justificación documental de los controles realizados. Las entidades y los laboratorios de control de calidad. El Registro de laboratorios de ensayos y de entidades de control de calidad de la construcción y obra pública de Andalucía. Valoración y abono del control de calidad en las obras de contratación pública.

Tema 8. La seguridad y salud en el trabajo en las obras de edificación. Normativa de aplicación. Disposiciones mínimas generales relativas a los lugares de trabajo. Protecciones personales y colectivas. Principios de la acción preventiva. Medidas preventivas y de emergencia, primeros auxilios y servicios sanitarios. El estudio, el estudio básico y el plan de seguridad y salud: Ámbito de aplicación, alcance, contenido documental y tramitación. El libro de incidencias. Obligaciones de contratistas, subcontratistas y trabajadores. Personal con funciones de coordinación y control en las fases de proyecto y obra.

Tema 9. El uso, conservación y mantenimiento de los edificios. Normativa reguladora. Estudios y previsiones en el proyecto sobre conservación y mantenimiento. Previsiones. La documentación de la obra ejecutada. El libro del edificio. Instrucciones de uso, conservación y mantenimiento.

Tema 10. Requisitos y exigencias básicas, según el CTE, de seguridad en caso de incendio en los edificios. Normativa reguladora. Exigencias en el proyecto, durante la ejecución de la obra, en el uso y mantenimiento: Objetivos, criterios de diseño, materiales, soluciones constructivas, instalaciones, dotaciones y medidas preventivas. Intervención de los bomberos.

#### TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL :

Tema 1. Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

Tema 2. Reglamento electrónico para baja tensión. Ámbito de aplicación. Aspectos básicos de sus instrucciones técnicas complementarias. Guía técnica. Autoconsumo eléctrico.

Tema 3. Reglamento de aparatos a elevación y manutención de los mismos. Ámbito de aplicación. Instrucción técnica complementaria AEM 1 sobre ascensores. Instrucción técnica AEM 2 sobre grúas torre.

Tema 4. Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias APQ-1 a APQ-10. Visión general.

Tema 5. Reglamento de equipos a presión. Visión general y síntesis de sus instrucciones técnicas complementarias.

Tema 6. Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Ámbito de aplicación. Estructura y determinaciones.

Tema 7. Instalaciones de alumbrado público. Instrucciones y normas sobre materiales. Cálculos eléctricos y luminotécnicos. Ejecución y recepción de las instalaciones. Criterios de explotación de las instalaciones de alumbrado público. Mantenimiento y conservación.

Tema 8. Naturaleza y características del ruido. Magnitudes características. Origen de la contaminación acústica. Efectos sobre la salud. Fuentes emisoras. La medida del ruido, criterios de evaluación. Equipos de medida. Factores que inciden en la propagación del ruido. Sistemas de amortiguación. Aislamiento acústico de elementos constructivos. Apantallamiento. Silenciadores.

Tema 9. Los residuos sólidos urbanos (RSU), producción, composición y características. Normativa. Residuos industriales. Residuos de construcción y demolición. Residuos sanitarios. Residuos de origen animal. Normativa.

Tema 10. Control de las actividades. Actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental. Actividades sometidas a licencia. Actividades sometidas a comunicación previa.

#### TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE GEÓGRAFO/A:

Tema 1. Implementación y gestión de un documento de planeamiento de desarrollo en un Sistema de Información Geográfica.

Tema 2. Principios básicos de datos LIDAR. Almacenamiento, edición y clasificación. Creación de MDE y MDS.

Tema 3. Análisis hidrológico. Delimitación de cuencas. Cálculo de riesgos de inundación. Períodos de retorno.

Tema 4. Instrumentación sísmica. Teoría del sismómetro mecánico. Sismómetro electromagnético. Sismómetro de banda ancha. Acelerómetro. Funciones de respuesta y de transferencia.

Determinación de amplitudes del suelo a través de sismogramas digitales.

Tema 5. El agua en Andalucía. Las cuencas hidrográficas y las unidades hidrogeológicas. Fuentes, redes de control y métodos de evaluación. Distribución espacial de los recursos superficiales y subterráneos. Usos del agua. Planificación de los recursos hídricos. Competencias de gestión.

Tema 6. Teoría y práctica de los deslindes de términos municipales. Actas y Cuadernos de Líneas límite.

Tema 7. Geografía de la Población. Geografía Urbana. Geografía Rural.

Tema 8. Geomorfología. Climatología. Hidrología. Biogeografía. Planificación del Medio Físico.

Tema 9. Cartografía básica y temática. Fuentes del dato, explotación y presentación de la información. Ventajas y problemática asociada. Tema 10. El Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar. Determinaciones básicas y normativa.

#### TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE INSPECTOR DE OBRA

Tema 1. Prevención de riesgos laborales: Disposiciones mínimas de seguridad en obras de construcción.

Tema 2. Las obras de construcción y su impacto ambiental: Prevención y control ambiental.

Tema 3. Producción y gestión de residuos en obras de construcción. Valorización y reutilización de residuos.

Tema 4. Normativa de aplicación en las carreteras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5. Normativa de aplicación para la puesta en obra de hormigones en masa y armado.

Tema 6. Hormigones, encofrados y armaduras. Equipos de trabajo intervinientes: Maquinaria y medios auxiliares. Vigilancia y control de los materiales, de la organización del trabajo y de la ejecución.

Tema 7. Estructuras: Muro de contención, pilares y forjados. Equipos de trabajo intervinientes: Maquinaria y medios auxiliares. Vigilancia y control de los materiales, de la organización del trabajo y de la ejecución.

Tema 8. Bases granulares en firmes de carreteras. Equipos de trabajo intervinientes: Maquinaria y medios auxiliares. Vigilancia y control de los materiales, de la organización del trabajo y de la ejecución.

Tema 9. Mezclas bituminosas en firmes de carreteras. Equipos de trabajo intervinientes: Maquinaria y medios auxiliares. Vigilancia y control de los materiales, de la organización del trabajo y de la ejecución.

Tema 10. Actuaciones en tramos urbanos de carreteras y travesías. Afecciones a redes de servicio urbanas por la ejecución de obras públicas.

#### ANEXO IV:

#### RELACIÓN DE PLAZAS PARA LA ACTUACIÓN A3: "REFUERZO DE PERSONAL ADMINISTRACIÓN GENERAL"

Denominación actuación: A3- Refuerzo de personal Administración General.

Descripción de la actuación:

Reforzar el personal integrante de la Administración general del Ayuntamiento para la gestión y tramitación de expedientes, los cuales se han visto notablemente incrementados a raíz de la actual situación de crisis sanitaria y social en la que nos encontramos a causa de la epidemia provocada por el virus COVID-19. Asimismo, esta pandemia a fomentado notablemente el uso de la TIC tanto para el desarrollo del trabajo como para acercar a la ciudadanía los servicios y recursos disponibles por lo que se hace necesario reforzar estos servicios con personal cualificado en las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

N.º Total de Plazas:

1 Informático/a.

1 Técnico en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

1 Diseñador/a Gráfico.

1 Técnico medio de Gestión.

1 Graduado/a Social.

1 Administrativo/a  
Requisitos específicos:  
Informático/a.

Las personas candidatas deberán estar en posesión del Título de Técnico en Sistemas microinformáticos y redes; Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red; Licenciatura o Grado en Ingeniería Informática.

Técnico en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Las personas candidatas deberán estar en posesión del Título de Técnico Superior en Animación y Actividades Físico Deportivas o equivalente.

Diseñador/a Gráfico.

Las personas candidatas deberán estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Superior en Diseño y Gestión de la Producción; Título de Formación Profesional de Grado Superior en Diseño y edición de Publicaciones Impresas y Multimedia; Grado en Diseño Gráfico.

Técnico medio de Gestión.

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas; Diplomatura en Ciencias Empresariales; Grado en Administración y Dirección de Empresas.

Graduado/a Social.

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una Licenciatura, Diplomatura o Grado en Relaciones Laborales; Ciencias del Trabajo; Ciencias del Trabajo y Recursos Humanos.

Administrativo/a.

Las personas candidatas deberán estar en posesión del Título de Técnico en Gestión Administrativa.

Retribuciones:

Informático/a.

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 2.507,53 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Técnico en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 2.507,53 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Diseñador/a Gráfico.

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 2.507,53 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Técnico medio de Gestión.

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 2.925,18 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Graduado/a Social.

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 2.925,18 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Administrativo/a.

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 2.376,23 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Duración del contrato y jornada laboral:

Informático/a.

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Técnico en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Diseñador/a Gráfico.

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Técnico medio de Gestión.

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Graduado/a Social.

La duración del contrato se establece en 6 meses y a jornada laboral completa.

Administrativo/a.

La duración del contrato se establece en 4 meses y a jornada laboral completa.

TEMARIO PARA LA FASE DE OPOSICIÓN:

TEMARIO COMÚN PARA LAS PLAZAS CONVOCADAS DE INFORMÁTICO/A; TÉCNICO EN ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS; DISEÑADOR/A GRÁFICO; TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN; GRADUADO/A SOCIAL; ADMINISTRATIVO/A:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. Los principios rectores de la política social y económica. Garantías y casos de suspensión. El procedimiento de reforma constitucional.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 4. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 5. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias.

Tema 6. La Unión Europea. Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Las instituciones comunitarias. La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea. El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes

Tema 7. El procedimiento administrativo: Naturaleza y fines. El procedimiento administrativo común. Los principios generales. Abstención y recusación. Los

interesados. Derechos del interesado en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las fases del procedimiento. Las especialidades del procedimiento administrativo común.

Tema 8. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 9. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 10.- Introducción a la perspectiva de género. Principio de igualdad: conciliación de la vida familiar y laboral. Violencia de género: Definición, causas y consecuencias.

TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE INFORMÁTICO/A:

Tema 1.- Diseño de bases de datos. El modelo lógico relacional. Normalización. SQL

Tema 2.- Programación orientada a objetos y programación funcional.

Tema 3.- Lenguaje Java. Características, elementos y funciones principales.

Tema 4.- Aplicaciones web. HTML. Lenguajes de programación Php y JavaScript.

Tema 5.- Administración del sistema operativo. Actualización, mantenimiento y reparación del sistema operativo.

Tema 6.- Administración de redes de área local. Monitorización y control de tráfico.

Tema 7.- Redes de comunicaciones. Comunicaciones móviles e inalámbricas.

Tema 8.- Conceptos de seguridad de los sistemas de información. Amenazas y vulnerabilidades. Sistemas de gestión de incidencias. Control remoto de puestos de usuario.

Tema 9.- Seguridad y protección en redes de comunicaciones. Seguridad en el puesto del usuario.

Tema 10.- Redes privadas virtuales (VPN). Cortafuegos y servicios de proxy.

TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE TÉCNICO

EN ANIMACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS:

Tema 1. Generalidades. Fundamentos Biológicos.

Tema 2. Aproximación terminológica de la Actividad física deportiva y recreativa.

Tema 3. Las cualidades o capacidades físicas básicas. Principios de entrenamientos.

Tema 4. Actividad Física y deportiva en personas con fibromialgia.

Tema 5. Actividad Física y deportiva para personas con Síndrome de Down.

Tema 6. Actividades Físicas para personas con Discapacidad.

Tema 7. Actividades Físicas para personas con Autismo.

Tema 8. Aspectos metodológicos: Metodología de la Actividad Física Deportiva

Tema 9. Sistema Osteo-Articular; Sistema Circulatorio; Los Músculos del Cuerpo Humano; El Sistema Respiratorio; El Sistema Nervioso.

Tema 10. Bases del Acondicionamiento Físico: La Velocidad; La Fuerza; La Resistencia; La Flexibilidad; La Coordinación y Equilibrio.

TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE DISEÑADOR/A GRÁFICO:

Tema 1. Materiales necesarios en los trabajos gráficos y organización.

Tema 2.- Gestionar los recursos, necesidades de impresión y producción.

Tema 3.- Realización de proyectos, creación de diseños técnicamente realizables.

Tema 4.- Gestión de servicio de atención al cliente.

Tema 5.- Gestión y venta de productos gráficos.

Tema 6.- Organización de los trabajos gráficos, programación y planificación de gestión de calidad.

Tema 7.- Gestión del color en los trabajos utilizando los equipos disponibles.

Tema 8.- Desarrollo, diseño y planificación de proyectos multimedia.

Tema 9.- Trabajo de producción en procesos de edición.

Tema 10.- Gestión de recursos de postimpresión, transformados y acabados según necesidades de la producción.

TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN:

Tema 1. El Derecho comunitario. Definición y características. Derecho primario y derecho derivado. Reglamentos y Directivas Comunitarias. Las libertades básicas del sistema Comunitario. Libre Circulación de mercancías. Libre circulación de trabajadores. Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios. Libre circulación de capitales.

Tema 2.- La política Regional Comunitaria. La cohesión económica y social: Los fondos estructurales y sus objetivos prioritarios. Los demás instrumentos financieros. El Presupuesto de la Unión Europea y sus fuentes de financiación.

Tema 3. Competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Servicios mínimos. La encomienda de gestión.

Tema 4. El reglamento. Concepto, clases y caracteres. Fundamentos y justificación de la potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Eficacia de los Reglamentos. Límites a la potestad reglamentaria.

Tema 5. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: Legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de sentencias. Procedimientos especiales.

Tema 6. Régimen de subvenciones de las Administraciones Públicas: Tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones. Reintegro de subvenciones. Los convenios de colaboración. Los patrocinios.

Tema 7.- El presupuesto general de las entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: concepto, clases, financiación y tramitación.

Tema 8. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación

anticipada de gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 9. El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto sobre actividades económicas. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de calor de los terrenos de naturaleza urbana. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 10. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos.

#### TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE GRADUADO/A SOCIAL:

Tema 1. Derechos y Deberes Laborales.

Tema 2. El Contrato de Trabajo. El trabajador y el empresario. La capacidad contractual. Forma del contrato. Validez del contrato.

Tema 3. Modalidades del Contrato de Trabajo. Trabajo en común y contrato de grupo. Contratos formativos. Contrato a tiempo parcial y contrato de relevo. Trabajo a distancia.

Tema 4. Contenido del Contrato de Trabajo. Periodo de prueba. Duración del contrato. Contrato fijo-discontinuo.

Tema 5. El Salario. El salario mínimo interprofesional y el IPREM. Fondo de Garantía Salarial. Igualdad de remuneración por razón de sexo.

Tema 6. La novación del contrato de trabajo. La modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Movilidad funcional y geográfica.

Tema 7. La suspensión del contrato de trabajo. Causas y efectos de la suspensión del Contrato de Trabajo. Incapacidad temporal. Maternidad y Paternidad. Riesgo durante el embarazo y lactancia natural.

Tema 8. Descanso semanal, fiestas y permisos. Vacaciones anuales.

Tema 9. Extinción del Contrato de Trabajo. Extinción por voluntad del trabajador. Despido colectivo. Extinción del contrato por causas objetivas. Forma y efectos de la extinción por causas objetivas. Despido disciplinario. Despido improcedente.

Tema 10. La negociación colectiva y los convenios colectivos. Naturaleza y efectos de los convenios. Contenido. Vigencia.

#### TEMARIO ESPECÍFICO PARA LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A:

Tema 1.- El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento Administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El Silencio Administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 2.- El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, Notificación y publicación. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 3.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. EL recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo. La Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 4.- Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de fomento. La actividad de Policía: Las licencias. El servicio Público Local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 5.- La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 6.- Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 7.- EL presupuesto general de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 8.- La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto financiación y tramitación.

Tema 9.- La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.

Tema 10.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales. Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones: Procedimientos de concesión; Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva; Procedimiento de concesión directa; Procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública. Reintegro de subvenciones.

7/12/2021. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix, Alcalde.

#### ANEXO V:

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA DESARROLLAR LAS ACTUACIONES DE LA 2ª EDICIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

D./Dña. \_\_\_\_\_  
 Con D.N.I.Nº \_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_  
 Provincia de \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
 Avda/calle \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_  
 y correo electrónico \_\_\_\_\_

EXPONE

Que reúne todos los requisitos de la convocatoria pública emitida por el

Ilustre Ayuntamiento de San Roque para la/s plaza/s de \_\_\_\_\_ para desarrollar la actuación " \_\_\_\_\_" de la 2ª Edición del Plan Extraordinario COVID-19 en el Municipio de San Roque, financiado al 100% por la Diputación Provincial de Cádiz.

Se adjunta la siguiente documentación:

\_\_\_\_\_ Copia compulsada del DNI o NIE, en caso de ciudadanos comunitarios.

\_\_\_\_\_ Acreditación de la formación y experiencia alegada.

SOLICITA

Ser admitido/a al proceso de selección de dicha/s plaza/s con arreglo a las Bases específicas y convocatoria.

En San Roque, a \_\_\_\_\_

Nº 111.144

#### AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME

Don Pedro Barroso Salas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torre Alhajúime,

HACE SABER:

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 07 de diciembre del año en curso, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, por importe total de ingresos 766.560 € y por importe total de gastos 766.286,88€, e integrados y unidos al mismo, las bases de ejecución y documentos anexos previstos legalmente, se expone al público por quince días, según previene el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Torre Alhajúime, a 9 de diciembre de 2021. El Alcalde-Presidente, Pedro Barroso Salas. Firmado.

Nº 111.571

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

##### E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 12/2021 A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.

La Junta Vecinal de la ELA ESTELLA DEL MARQUÉS, en sesión ordinaria celebrada el día 17/09/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo de Junta Vecinal de 17/09/2021, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo expuesto para ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, informar que no ha habido alegaciones. Informar que con fecha 17/11/2021 se emitió certificado por parte de la Sra. Secretaria e Interventora de la E.L.A. de Estella del Marqués, Dª. María de la Paz Sánchez Manzano, manifestando: "CERTI14/12FICA: Que transcurrido el período de exposición pública del Acuerdo de Junta Vecinal (sesión ordinaria) de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, de aprobación inicial modificación presupuestaria (transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gastos) 12/2021 y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 195 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno no se han presentado alegaciones. Y para que así conste y surta efectos donde proceda, extendiendo la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente de la ELA ESTELLA DEL MARQUÉS"

Por lo tanto, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Estella del Marqués, a 10 de diciembre de 2021. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE ESTELLA DEL MARQUÉS, Ricardo Sánchez Vega. Firmado. Nº 111.823

#### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
 www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros